



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**“Limitantes del quantum penal del cabecilla en la colaboración
eficaz – 2022”**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Crosby López, Linda Sandra (orcid.org/0000-0002-6336-7745)

ASESOR:

Dr. Gallarday Morales, Santiago Aquiles (orcid.org/0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenomeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente tesis está dedicada a mis señores padres, muy en especial a mis hijos Jorge Antonio y Roberto Daniel; que son la razón suficiente para continuar con mi existencia.

Agradecimiento

El más grande agradecimiento a mi asesor de tesis, compañeros y a mis dos estrellas que son la razón de mi existir, de mis logros y metas académicas.

Índice de contenidos

	Página
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCION	01
II. MARCO TEÓRICO	06
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de la investigación.	12
3.2 Categorías, subcategorías, y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimiento	16
3.7 Rigor científico	16
3.8 Método de análisis de datos	17
3.9 Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	33
ANEXOS	39
Anexo 01: Matriz de categorización	
Anexo 02: Guía de entrevista	
Anexo 03: Matriz de desgravación de la entrevista	
Anexo 04: Matriz de codificación de la entrevista	
Anexo 05: Matriz de codificación y conclusiones de la entrevista.	

Resumen

Gracias a la delación espontánea y voluntaria de terceros y cabecillas o jefes de organizaciones criminales, procesados o sentenciados, se logra una suerte de gracia otorgada por ley, institución denominada colaboración eficaz; el objetivo general es analizar los limitantes del porque no se detalla el quantum penal del colaborador eficaz en caso de ser cabecilla o jefe de organización criminal; la metodología será básica, diseño fenomenológico, método cualitativo, con entrevista, cuyos participantes serán conocedores del ordenamiento jurídico, no presentando afectación a los derechos de autor, su resultado llenará los vacíos en la norma, se concluyó que, este proceso, se encuentra recogido en nuestro ordenamiento jurídico, mediante el Decreto Legislativo 1301 y su reglamento el Decreto Supremo 007 -2017-JUS; que, con el transcurrir de los años, los avances de la tecnología, incremento de delincuencia y la inmigración a mayor escala, han contribuido a que nuestra legislación amerite una modificación que esté más al alcance de la nuestra realidad; máxime, si no existe impedimento alguno para ello, conllevando a que nuestra sociedad sea la mayor beneficiada, con el fin de que con estas mejoras, podamos determinar situaciones no previstas, contribuyendo a la no existencia de vacíos en nuestro ordenamiento jurídico.

PALABRAS CLAVES

Imputación, Colaboración eficaz, Delación y Quantum penal.

Abstract

Thanks to the spontaneous and voluntary denunciation of third parties and leaders or heads of criminal organizations, prosecuted or sentenced, a kind of grace granted by law is achieved, an institution called effective collaboration; The general objective is to analyze the limitations of why the criminal quantum of the effective collaborator is not detailed in the event of being a ringleader or head of a criminal organization; the methodology will be basic, phenomenological design, qualitative method, with interview, whose participants will be knowledgeable about the legal system, not affecting copyright, its result will fill the gaps in the standard, it was concluded that this process is collected in our legal system, through Legislative Decree 1301 and its regulations, Supreme Decree 007-2017-JUS; that, over the years, advances in technology, increased crime and immigration on a larger scale, have contributed to our legislation meriting a modification that is more within reach of our reality; especially, if there is no impediment to it, leading to our society being the greatest beneficiary, so that with these improvements, we can determine unforeseen situations, contributing to the non-existence of gaps in our legal system.

KEYWORDS:

Imputation, Effective Collaboration, Delation and Criminal Quantum.

I.- Introducción

La colaboración eficaz, es un proceso autónomo, no depende de ningún otro proceso, es reservado y confidencial, su objetivo y motivo primordial es hacer eficiente la investigación, la delación debe ser voluntaria, oportuna, sus criterios son los de especialidad, necesidad y razonabilidad, con el único fin ya expresado de la eficacia y celeridad procesal, se respetan los derechos, no se cambia el delito, no se anula una condena, no existe abandono de la acción delictiva del sujeto colaborador, no contradice las imputaciones, mantiene disposición de voluntariedad a informar, puede ser un procesado e incluso sentenciado, inmerso en los delitos de lavado de activos, terrorismo, corrupción de funcionarios, otros de crimen organizado, el D.S. 007-2017-JUS del 30.Mar.2017, dicta las normas que regulan este proceso especial.

En el artículo 473° del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, del 2004, se establecen los delitos que le dan lugar; tal como lo indican la Ley 27378 y 30506, respectivamente; así como también, todos los decretos que se han dictado con el propósito de dar mejoramiento a la norma, figura que denota los principios de eficacia, oportunidad, proporcionalidad y comprobación, (Bautista,2020) con el objeto de regular beneficios a cambio de confesión, no dejando de lado que, quien la brinda, son personas que reconocen haber realizado la comisión de delitos, que se somete a la justicia y sabe que recae sobre ella, responsabilidad punitiva, pero, a su vez desea el beneficio o retribución premial a cambio de su versión de los hechos, que sirve como confesión, descrito en nuestro ordenamiento peruano, en el Decreto Legislativo 1301 y sus modificatorias.

Se puede decir que la colaboración eficaz se le asocia con las ideas de pena y recompensa, pasando históricamente por implementaciones que en algunos casos son usados como mecanismos jurídicos de intimidación y coacción tal como lo vimos en el sistema de la inquisición, poniendo un sobrepeso en la conveniencia político social y la necesidad de que a menor tiempo, responsables por ilícitos sean sancionados, aun cuando conlleve a que otros sujetos también responsables puedan ser perdonados al brindar delación oportuna y verás; lo antelado deviene en un mecanismo de lucha en contra de los delitos de lesa humanidad, terrorismo, lavado de activos, TID, crimen organizado, para algunos conocedores de justicia es discutible este beneficio ya que genera dudas acerca de la constitucionalidad y

coherencia normativa (Asencio, 2018).

El tema de la corroboración, se da cuando ya se ha homologado el pacto o convenio en el proceso penal conexo, para sustentar alguna medida coercitiva o limitativa de derechos, viendo por conveniente que exista una fase de corroboración previa al acuerdo de beneficios, siendo así se podrá dar mayor fiabilidad a la delación brindada de manera expresa y voluntaria, pudiendo decir que se cumple con los requisitos de la eficacia.

Esta suerte de negociación, entre fiscal y el colaborador, (De la Jara, 2016) sobre todo en el caso del cabecilla, es la causante de haberse descubierto casos emblemáticos, de redes u organizaciones criminales, vinculadas a la corrupción, personas que conviven en las altas esferas de poder, económico, político o social, han caído, reconociendo que de alguna manera sin esas confesiones hubiera sido tedioso, sumamente complicado o materialmente imposible, que se pueda haber involucrado a esos sujetos, en actos de corrupción; ahora bien, gracias al acuerdo entre los antes acotados es que se ve incentivado el colaborador y delata a los otros miembros del colectivo criminal, pacto que el fiscal realiza con poder de decisión al momento de pactar los otorgamientos.

Nuestro Código Procesal Penal del 2004, aplica una suerte de rebajas de pena, siempre primando la proporcionalidad, razonabilidad y en el presente caso la eficacia y celeridad procesal con la que se otorgue la delación, el artículo 475° inc. 5, indica, como objetivo, que nuestro representante de la sociedad tiene que considerar para brindar el beneficio, ya sea de reducción penal al confesor, es que los datos vertidos identifiquen y detengan líderes renombrados de zumo calibre en un grupo criminal, en el Art. 473 inc.6, del mismo cuerpo de leyes, infiere que el fiscal, será quien dictamine qué tipo de benevolencia penal corresponda al investigado, al que se le está inculcando o a aquel que ya ha sido acusado, a recibimiento de confesión que coadyuve y sindique a los altos mandos de un grupo que comete ilícitos criminales, versión que obviamente será evaluada, si no es relevante, se descartó el beneficio.

Con relación a la dación de la norma para la colaboración eficaz, (Ortiz, 2016) y en sus modificatorias estas no expresan los motivos limitantes al quantum penal, sin embargo se han realizado un sin número de capturas, seguimientos a delincuentes de saco y corbata, dando como resultado e indicador que hasta cierto

punto esta medida es positiva, no dejando de lado que son casos sumamente perniciosos, trayendo interrogantes jurídicas, en este tipo de proceso, el fiscal tiene más libertad, negociando acuerdos, llegando a pactos, utilizando las confesiones vertidas, debe ser aprobada por la autoridad competente, como se estipula, su finalidad puede ser entendible, pero es menester el tener que fijarnos en que no se pueden justificar excesos por ello.

Es muy cierto que los cabecillas son los que conocen con mayor fuerza y veracidad la organización criminal por dentro, ya que ellos mismos la dirigieron, conocieron, incluso de otras con la que bien compiten o trabajan con ellas en conjunto, los cabecillas son conscientes de su vulnerabilidad, (San Martín, 2018) la norma no hace alusión a quien es el cabecilla, permitiendo así un vacío en el que no sabríamos indicar cuáles normas debemos de aplicarles para dicha categoría, sólo hacen referencia a que este tipo de sujetos pueden acogerse a la disminución o suspensión de la ejecución de la pena, son ellos los que conocen quienes son sus otros cabecillas, a sabiendas que no existirá exención o remisión, que supone libertad inmediata y eliminación de sus antecedentes, no debe haber disyuntivas en cuanto a normas.

Los dispositivos no establecen límites de beneficios para los cabecillas, pudiendo mencionar que uno de los motivos sería el de incentivar la colaboración eficaz, no menciona plazos con fin de que sean ellos los que brinden sin presiones sus delaciones, en cuanto a la pena, por ejemplo, la disminución debería de darse no menor de un tercio del mínimo legal, y para la suspensión, que se haya cumplido de manera efectiva un tercio de la pena; debe considerarse que su nivel de benevolencia sea menor, como motivo de ello podemos mencionar que se deben considerar una serie de garantías y obligaciones especiales, para quienes sirvan de cabecillas cuando constituyan un símbolo de daño para la sociedad, incluso parámetros descritos como el de pagar la reparación civil antes de la emisión del acuerdo o su revocación inmediata si el cabecilla se niega a confesar como lo había dicho.

Esta suerte de beneficios sin especificaciones de limitaciones o determinaciones del cómo o cuánto se le disminuirá de la pena al cabecilla, puede que incluso sean beneficios dados de una manera atentatoria a los derechos existentes y fundamentales, de libertad o de la misma defensa al momento de

conceder la libertad y flexibilidad con la que procede el fiscal para negociar y conceder beneficios, obvio que siempre se busca una aplicación intensa de la colaboración y la utilidad proporcionada frente al crimen organizado, pero ello a su vez no justifica la no descripción de los límites, restricciones ni garantías consustanciales, ubicando así a la colaboración eficaz en el límite de lo que se puede considerar como defendible jurídicamente.

La formulación del problema general la encontramos en saber ¿Cuáles son los limitantes del porqué no se detalla el quantum penal del cabecilla en la colaboración eficaz? Lima – 2022, conocedores del derecho, es sumamente necesario el que no se deje la mínima ligereza de expresión del no haber detallado literalmente el quantum de la pena en estos casos, nuestra investigación busco que el quantum penal atribuido por el delito cometido, se encuentre detallado para el caso del cabecilla o jefe de la organización criminal, por la calidad misma que ostentan; valga decir, nuestra población merece saber cuál será la suerte penal que le corresponderá a ese cabecilla, por haber delinquido, sea procesado o sentenciado.

La justificación teórica, (Barbosa y Chacón, 2015), menciona que con la investigación se busca describir cuales son las brechas de conocimiento que se encuentran y que con el desarrollo de la investigación lo que se trata justamente es de reducirla con nuestros argumentos, buscando absolver la interrogante de cuáles son los motivos limitantes del quantum de la pena en calidad de cabecilla en el proceso de colaborador eficaz, sea como procesado o sentenciado; ahora bien, de modo que lo que resulte de ello pueda vislumbrar una suerte de necesidad de colmar un vacío en la norma procesal penal o se corrija su interpretación.

La justificación Social, (Fernández, 2020), esta justificación consiste en un conjunto estructurado de preguntas, a mérito de cuestionario, estas mismas van dirigidas a un grupo determinado de la población, o a parte que sirva como una muestra representativa de ella, para saber su opinión y cuáles serán sus actitudes sobre ese tema, o suceso explícito, de se podrá observar la afectación o no a la sociedad.

La justificación práctica, (Flores, 2017), este autor nos menciona que los resultados obtenidos de la investigación, podrán brindar mayores visiones, que genere prueba nueva o alcances de entendimiento e interpretación de nuestra

norma, que sea más precisa, ordenamiento jurídico a los operadores de justicia, los mismos que son jueces, fiscales, personal del INPE, personal de la PNP, asistentes y otros.

Como objetivo general se ha planteado el analizar los limitantes del por qué no se detalla el quantum penal del colaborador eficaz en caso de ser cabecilla o jefe de organización criminal, teniendo como objetivos específicos: primero, analizar los principios de proporcionalidad y razonabilidad del quantum penal al cabecilla por su delación en la colaboración eficaz; segundo, analizar si los beneficios de disminución o suspensión de pena a un procesado o sentenciado como cabecilla, son benévolos; tercero, analizar si la celeridad y eficacia procesal promueve la delación en el caso de los cabecillas y cuarto, analizar si se ha paralizado de alguna manera la delincuencia de mafias organizadas con la delación de otros cabecillas.

II. Marco Teórico

La colaboración eficaz en nuestro país aparece aproximadamente desde el año 2004 incluida en nuestro ordenamiento jurídico en el Código Procesal Penal; figura en el que personas sentenciadas o procesadas gracias a una suerte de beneficios brindan información en calidad de confesión relevante para llegar a una investigación más pronta, oportuna sin dilatar ni ocasionar más gastos al estado, el sujeto confiesa su implicación en el delito, pero se acoge a la gracia del beneficio existente, es el fiscal, como representante de la sociedad, quien acepta o no la solicitud de quien será el sujeto que se convierta en colaborador eficaz, pasando por una serie de requisitos, pasando por el consentimiento de un juez que servirá de dirimente en todo el proceso para el dictado o no de algunas medidas necesarias.

Como antecedente a nivel mundial, encontramos que esta figura de colaboración eficaz, ya existía con mucha antelación, y se toma en consideración al inglés Jeremías Bentham, como el que dio inicio a esta institución, introduciéndose en su obra denominada, la Teoría de las Recompensas (1811); el origen fue en el antiguo derecho Romano, específicamente en los llamados delitos de lesa majestad, afirmándose que en Roma, este otorgamiento benevolente se dictó a mérito de retribución social, o sea no era únicamente social, sino también era legal; mencionó también que era uno de los peligros el brindar estas benevolencias, que pueda existir el riesgo como un llamado a la realización de un ilícito y entre muchos sujetos delincuentes criminales, puede que el más ruin, sea quien al verter su declaración no únicamente quedará sin castigo, sino que también sería muy por el contrario recompensado por la comisión del mismo.

En Italia, esta figura se le denomina, operación antimafia, y se reconoce la expresión protección de testigos, es más común hablar de colaboradores de justicia esta figura es una excepción que únicamente se enmarca en el ámbito del crimen organizado y del terrorismo, de carácter cerrado, por lo que las investigaciones tradicionales no resultan eficaces, a diferencia de nosotros, no rige el principio de oportunidad sino el principio de obligatoriedad, al testigo, le asiste el deber de brindar su testimonio, o quedarse callado y no contestar, si es llamado, sino será sancionado.

En Brasil, es un mecanismo procesal, y al igual que en nuestro país, es utilizado como herramienta que se busca para saber y entender en plazo reducido, al decir del tercero quien confiesa, en calidad de autores del delito punitivo, o ilícito, como coautor, líder de grupo criminal, se obtiene información valiosa para impulsar y ejercitar la persecución penal, que de ser oportuna y veraz, se sancionará penalmente a otras personas y se evitará que se continúe con esa organización criminal; (Ortiz, 2018).

En Alemania, esta figura surge a partir de la perpetración de atentados terroristas, como emergencia en la lucha antiterrorista y del narcotráfico, se denominaba, el testigo de la corona, con directa incidencia en su proceso penal, excepcionalmente opera el principio de oportunidad, ya que la imputación del colaborador puede traer como consecuencia la abstención de la legislación y actuar penal recaída en el representante de la sociedad.

En México, se regula la condición de los confesores de la justicia, existiendo una institución que se encarga del apoyo internacional instaurada en el 2016, a mérito de alianza, buscando como lema la colaboración dice-se eficaz para el desarrollo donde se encuentran 161 países y también encontramos 56 otras instituciones con la misma idea de que una confesión oportuna y eficaz, (Talavera, 2018), ayudará a la cooperación y brindar un campo hacia una mirada asistencial con enfoque de responsabilidad pero compartida, con fin de aplicar una mirada de desarrollo a título mundial, obvio está que si se da de forma correcta, tendrá también perfectos resultados.

Romero (2012), indica que será la ley quien determinará las atribuciones a título de beneficios que se darán a favor del sujeto que se le inculpa, o al que ya está siendo procesado, o a aquel que ya se le juzgó, pero versa y coadyuvar con su confesión para la existencia de una investigación y por ende la persecución de ilícitos penales, sobre todo, en grupos criminales u organizaciones, en Colombia, es una de las formas que se permiten legalmente aplicando principio llamado de oportunidad, indicando en su legislación, que si el imputado colabore eficazmente, con ello se logra la no continuidad ni perpetración del delito o que realicen otros, con su aporte desarticulan grupos, bandas de delincuencia organizada, y se le otorgarán beneficios, por el aporte dado.

En nuestro ordenamiento jurídico, podemos mencionar que desde el año 1987 se habían dictado normas de arrepentimiento, pero siempre para delitos de terrorismo y con una vigencia limitada, luego se dictó la ley de colaboración eficaz No. 27378 (20.Dic.2000), luego se le incorpora en el Decreto Legislativo 957, Código Procesal penal, luego encontramos que el Decreto Legislativo 1301 (19.Dic. 2016), no restringe la reducción de la pena que se imponga, permite que un cabecilla, procesado o sentenciado, tendrá como base el pacto alcanzado; siendo que, quienes delinquen con corrupción, con terrorismo, pueden beneficiarse enormemente, traicionando a sus cómplices y con la gracia de una parte de deslinde de responsabilidad o el rebaje de la pena, ya que en ella se ve reflejada, el artículo 475. Inc. 6 del CPP, detalla que los líderes, jefes, cabecillas, jefes de los grupos, organizaciones criminales, que sirva de confesor, gozaran de este tipo de beneficio.

Este proceso especial de colaboración eficaz, fue dictado mediante ley 27378, el 20 de Diciembre del 2000, lo vemos reflejado en los artículos 472° al 481° en nuestro ordenamiento jurídico del Nuevo Código Procesal penal, dentro del cual, la fase de solicitud (Art. 472), la fase de colaboración (Art.473), y la fase de celebración del acuerdo, será que están a cargo del ministerio público y las partes, y la fase de control y decisión judicial, estará a cargo del juez de investigación penal o preparatoria, quien realizará un control de la legalidad del acuerdo, en una audiencia privada especial, se evalúa el tratamiento de la información, y puede emitir la decisión judicial.

En los años 2004, en nuestro Perú, fue una de las fechas en las que gracias a una suerte de artilugios y de personas que se encontraron inmersas a la corrupción, a organizaciones criminales deciden contar sus versiones, de cómo, cuando, como se dieron los hechos, mencionando a su vez, personajes de la política de la alta esfera a título de delincuentes de saco y corbata, casos como Lava Jato (operación conocida con este nombre ya que su red de corrupción la lanzo sobre lavanderías y gasolineras con las que simulaba el ingreso de dinero y lo lavaba, cuando en realidad el dinero era procedente de actividades delictivas, desde el año 1997), Odebrecht (este caso se conoce como un gran escándalo de corrupción en el que sus principales protagonistas es la empresa constructora brasileña Odebrecht que laboraba dentro del estado peruano, y que además de

ello, forma parte del Caso Lava Jato).

Continuando con la lista tenemos el caso Ecoteva (Este caso Ecoteva es uno de materia penal, por el presunto delito de lavado de activos, lo que es muy sonado en el presente proceso es que se le involucra al expresidente del Perú, señor, Alejandro Toledo y a la fecha sigue en proceso).

Estos temas procesales, han trascendido fronteras, que abarcan no solamente Latinoamérica, sino hasta Europa mismo, pues sus primeros pininos de la confesión eficaz tuvo allí sus raíces, anteladamente sólo con los delitos de terrorismo, posteriormente fueron incluyendo otros delitos y están registrados en nuestro ordenamiento jurídico en la actualidad, es justamente allí donde encontramos deficiencias, ya que no hacen alusión a una serie de limitaciones o exposición de motivos por los cuales se debe o no dar a los cabecillas o jefes de organización criminal su quantum antes de la firma del negocio pactado, muy cierto es que su objetivo es el de perseguir en menor tiempo y a mayor rapidez personajes que han delinquido que en comparación de la ley penal dilatarían el ser conseguidas, y que se busca con esa información, dismantelar la delincuencia organizada.

Como autores nacionales tenemos que, Núñez (2018), en su investigación sobre la colaboración eficaz, termina concluyendo que el proceso se realiza conforme las disposiciones nacionales, así lo describe el NCPP, y en el Decreto Legislativo 1301, por lo que, el DS. 007 -2017-JUS, aprueba y fundamenta su reglamento, y se observaron también doctrinas nacionales y extranjeras trayendo miras a la importancia del derecho de defensa que existe en el asistir a los distintos imputados en los procesos penales.

De La Jara (2016), en su tesis sobre la colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el Derecho menciona la problemática existente bajo la regulación de nuestra normativa anterior a la vigencia del Código Procesal Penal de 2004, y su contribución y análisis lo realiza enfocándose en el procedimiento de colaboración, así como en los pronunciamientos del Tribunal Constitucional referentes a la imparcialidad del juez y que urge y es necesaria la doble instancia.

Zapata (2018), en su tesis de doctorado, que trata sobre el ministerio público en el proceso de colaboración eficaz, se centra en observar y estudiar la

participación del Ministerio Público, y concluye refiriendo que no existe cautela por parte de los representantes de la sociedad de la delación aportada, por lo que sus aportes pueden ser conocidos o dados a conocer a terceras personas, poniendo en peligro la integridad del delator.

De La Cruz (2018), en su tesis de licenciatura sobre el proceso especial de colaboración eficaz y su posible vulneración del principio del derecho de defensa del imputado, tomando en consideración que no se permite conocer la identidad del delator, utilizando fuentes como la bibliografía básica y entrevistas.

Asencio (2018), analiza el procedimiento por colaboración eficaz, la ilícita e inconstitucional incorporación de sus actuaciones al proceso, investiga la regulación actual del proceso especial, sus aspectos esenciales, concepción, su falta de jurisdiccionalidad, las críticas de la inexistencia en su tramitación de principios como la contradicción y la garantía del derecho de defensa.

San Martín (2018), en su investigación sobre la eficacia de los elementos de convicción en el proceso por colaboración eficaz escribió respecto, al desarrollo la validez y eficacia probatoria de la información aportada por el delator, menciona la importancia que debe tener aquí la corroboración del aporte previo al acuerdo, precisa el deber de fundamentar la medida coercitiva que es considerada de mayor lesividad, la llamada prisión preventiva.

Talavera (2018), investiga sobre la fiabilidad y suficiencia de las declaraciones de los delatores, analiza la declaración del delator, pero desde el punto de vista de la valoración racional de la prueba en los procesos penales conexos.

Huamaní y Nizama (2016), en lo referente a sus investigaciones sobre la colaboración eficaz, sobre los procedimientos, tenían finalidad el punto de vista de que se facilite la labor de la fiscalía, que no fue considerado ya que retiraron la disposición final de la Ley 30077, sobre crimen organizado, y que se tienen que dar cambios que sean efectivos para las normas existentes y que especifiquen y dicten esta institución, sobre todo en tema tan crucial como es el de la delincuencia en grupo, organizada, que es notable el realizarlo posible con esas restricciones, creando un procedimiento simple y con ello se podrá desarticular grupos de organizaciones criminales y ahora último incluyeron el sistema tributario.

Como autores internacionales respecto de la colaboración eficaz, tenemos que Fraga (2016), de la colaboración eficaz, como segunda conclusión menciona que esta organización como proceso especial, de cumplimiento penal, y que se basa en razones de la economía procesal, busca evitar que se dé la realización de la audiencia, siempre y cuando exista el acuerdo entre las partes involucradas.

Ortiz (2018), hace su análisis sobre los delatores en el proceso pena, las recompensas, el anonimato, la protección y otras medidas, todo ello para estimular una “colaboración eficaz” con la Justicia, en Madrid, aporta aspectos de la delación como la protección y reserva de identidad de los informantes, testigos y su relación con las garantías del principio de derecho de defensa y la aplicación del principio de oportunidad.

Riquert (2011), hace su análisis sobre la delación premiada en el Derecho penal, su investigación la realiza en base al arrepentido “una técnica especial de investigación” que se encuentra en expansión, este Bonaerense, investiga sus antecedentes históricos; así como, su regulación en la legislación argentina.

Trejo (2014), concluye indicando que este proceso por ser relativamente nuevo, en su investigación llega a concluir que, si bien existen breves plazos en cuanto a regular a los colaboradores legalmente efectivos, esta es una figura relativamente nueva y ampliamente aceptada por las autoridades del país, ya que busca obtener la información adecuada de quienes integran la organización criminal.

Prunotto (2019), en su investigación de la colaboración eficaz, concluye mencionando que, la resolución que contiene la sentencia, es el derecho penal en su máxima expresión, que el juez debe tener en cuenta la coherencia dogmática en la teoría del ilícito criminal y del castigo.

Pucchuri (2018), en su investigación referente a la colaboración eficaz, mantiene como conclusión que esta institución trae consigo ciertos retos al momento de su ejecución, que se observa como un instrumento de la política criminal estatal que es utilizada para así poder llegar a su liberación, que por lo benevolente en sus penas, se tendrá que tener una seria observancia también a lo versado, de forma concisa suponiendo una suerte de intercambio como, beneficio por la confesión fundamentada, determinante para la obligación penal.

III.- Metodología

3.1 Tipo y diseño de la investigación

3.1.1.- Tipo: Será de tipo básica, precisada por Concytec (2018). Tiene su enfoque que es cualitativo, busca un entendimiento completo, en este caso de cuáles serán los motivos limitantes para no determinar el quantum de la pena que se establece a los cabecillas o jefes de organización criminal en el caso del proceso especial de colaboración eficaz, su visión es interpretativa, buscando el conocimiento del sentido de la realización de actividades, sobre todo en lo humano (Hernández, 2014).

3.1.2.- Diseño: Es fenomenológico, orientada al abordaje de la realidad, parte del marco de referencia interna, los datos vertidos y la categoría no serán manipulados, serán recogidos de la pura realidad, de allí que no habrá necesidad de manipularlos, se buscarán los objetivos planteados, se establece describiendo hechos de una determinada situación en su contexto puramente real no ejerciendo manipulación deliberada, este concepto nos indica la interpretación y descripción de cuál es la esencia de las experiencias vividas (Hernández y Mendoza, 2018).

3.2.-Categorías - Subcategorías y matriz de categorización.

Categorías:

3.2.1.- Primera categoría:

El principio de proporcionalidad y razonabilidad, entendiendo que el primero desde una óptica penal, está integrado por un conglomerado de herramientas y que gracias a ellas hará posible medir la licitud de todos los límites normativos de las libertades, al decir de Borowski (s/f) se exige realizar la ponderación de la intervención y de cuáles podrían ser las razones que justifiquen su aplicación y el segundo, al decir de Stamile, 2015, como aquel principio, que implica en el fondo una aplicación consciente de la proporcionalidad, sobre todo evita casos innecesarios, al infractor a la víctima y al estado en forma general; conllevan aquella cualidad de un acto o decisión y que ésta tiene que equiparar a lo que debiera ser

aceptable en atención a su motivación, sobre todo a los antecedentes conocidos.

Subcategorías:

En caso de ser procesado o sentenciado, entendemos que el primero es quien está sometido a un proceso de investigación por presuntos hechos delictivos atribuidos, existiendo diferentes denominaciones, al decir de San Martín, (2020), para referirnos al procesado, según las etapas del proceso (investigación, intermedia y juzgamiento), así con la instauración de una denuncia, será denunciado; con el inicio de diligencias preliminares o la formulación de investigación preparatoria, será investigado; en la etapa de acusación, será acusado; investigado y acusado se les denominará imputados; en la etapa de juicio oral, será enjuiciado y finalmente, en la etapa de juzgamiento, al término de la audiencia de juicio oral y el juez emita sentencia, absolutoria o condenatoria, será llamado sentenciado; si hubo responsabilidad de los hechos, será llamado condenado, si no se encuentra responsabilidad será absuelto e inocente, tal como lo indica Neyra (2015).

La delación certera, veraz y oportuna, se entiende por delación a aquella figura del arrepentido, quien es el que debe admitir, no contradecir ante la autoridad competente los hechos delictivos a los que se le atribuyen, y a la vez, proporcionar información a mérito de declaración, que sea suficiente, eficaz e importante, a fin de que neutralice una actividad delictiva y a sus intervinientes, o indicar la ubicación de bienes y su destino. (San Martín, 2015).

3.2.2.- Segunda categoría:

La eficacia y la celeridad procesal en el proceso de la colaboración eficaz, en caso del cabecilla o jefe de organización criminal, entendiéndose como aquel principio que es la verdadera expresión de lo que significa el tiempo, no dejando de lado la economía o dilación, por razón de espacio, los plazos, las normas expeditas y aquellas sancionadoras de la dilación innecesaria tomando como lema que una justicia tardía no es justicia, son principios muy importantes del nuevo sistema procesal penal peruano, forman parte del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, existiendo equilibrio razonable entre celeridad, rapidez, velocidad, eficacia y prontitud, del proceso y el derecho de defensa, tal como lo

menciona en su revista sobre apuntes de la celeridad procesal, Villavicencio, (s/f)

Subcategorías:

La confesión veraz brindada, entendiéndolo por beneficio, todo aquello que nos da una ventaja y como confesión, la expresión voluntaria y libre dada por un tercero, cabecilla o jefe de organización criminal, por la cual reconoce y acepta ante la autoridad competente, su participación y responsabilidad en el hecho que se le atribuye, brindando declaración sobre el ilícito, en cuanto a su realización, intervinientes y ubicación de bienes, de ser el caso, tal como lo manifiesta Claria, (1996).

La paralización delictual, esta se dará a consecuencia de la delación brindada, siempre y cuando sea veraz, oportuna y certera, las organizaciones criminales o mafias, mantienen un comportamiento delictual habitual y la cantidad de capturas de esos grupos, será más pronta siempre y cuando otros cabecillas brinden su delación, al decir de San Martín (2015).

El beneficio como retribución por delación, el solicitante a colaborador eficaz, debe perseguir beneficios premiales legales y proporcionales, tratándose de organizaciones criminales, los cabecillas, únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución o suspensión de su ejecución, sólo si su declaración conlleve a identificar miembros que ocupen el mayor rango jerárquico, sea de su organización criminal o de otra de carácter transnacional con quienes realicen operaciones, tal como lo describe nuestro ordenamiento jurídico Decreto Legislativo 1301.

3.3.- Escenario de estudio.

A nivel de todo Lima, donde a través de la entrevista a realizar se obtendrá una clara respuesta al problema planteado, procurando siempre el no distraer de sus quehaceres rutinarios a los participantes, ni que se dilate ni extienda el tiempo prudente que nos permita para la entrevista pertinente.

3.4.- Participantes:

En cuanto a los participantes, tenemos que pueden ser entrevistados aquellos sujetos que sirvan como, colaboradores eficaces, que es aquella persona que se somete voluntariamente a brindar la delación de manera veraz, certera y oportuna; miembros de la Policía Nacional del Perú, que es aquel sujeto que pertenece a las

fuerzas policiales dentro del territorio peruano y que por circunstancias propias de su labor pudo haber participado en algún caso o intervención en el proceso autónomo de colaboración eficaz; fiscal, que es el representante de la sociedad y pudo habersele designado que sea el que investigue el proceso; los miembros del INPE, aquel sujeto que laboró para el estado en el instituto nacional penitenciario; imputado, aquel sujeto que se le está incriminando algún tipo de delito y se le sindicó como autor o cabecilla de una organización criminal; los operadores jurisdiccionales, aquellos sujetos que trabajan en calidad de asistentes de fiscalía o en el poder judicial y de una u otra manera han tenido que ver con el proceso.

En el presente trabajo de investigación se ha tomado como participantes a: una Ex Jueza de Investigación preparatoria contando con más de 30 años de ejercicio, un Ex Fiscal Adjunto Provincial Penal, conocedor del derecho penal en demasía, dos Doctores en Derecho Penal y Miembros de la PNP, abogados con más de 35 años de ejercicio y un Abogado, ejerciendo como tal desde hace más de veintidós años.

3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnica:

En el presente caso se utilizará la entrevista semiestructurada, Flick (2012), con ello, con este tipo de entrevistas, permitiremos que se brinde un ambiente que propicia el diálogo, que debe existir entre aquel sujeto que es entrevistado y aquel que es el entrevistador, expresándose con mayor ligereza, tranquilidad, sobre aquello que se le es preguntado, mediante entrevistas, cuestionarios semiestructurados, ya que a quienes se les realizará la entrevista justamente serán personajes que conocen del tema específico a tratar, que en el presente caso, será sobre los motivos limitantes para la dación del quantum penal en el proceso de colaboración eficaz.

3.6.- Procedimientos.

Esta información será recolectada mediante la técnica de entrevista cara a cara, ya que con ello permitiremos y garantizamos que la información, indagación, sea obtenida de manera directa de cada uno de los entrevistados, empleando el método de entrevista, de esa forma y condición será para todos los entrevistados,

cuestionario que será de cuatro preguntas y una respuesta de cada uno de los participantes, el autor (Hernández, Fernández y Baptista, 2014) indica que la coordinación de la diligencia de la entrevista deben estar organizados con las categorías y subcategorías de la tesis.

3.7.- Rigor científico

Dependencia

Señalaremos que si bien no se han encontrado trabajos que se avoquen en el problema planteado en la presente investigación, si se ha podido verificar tesis e investigaciones que algunos autores, magistrados o jurisconsultos que han puesto mira en algunos aspectos de este tema. (Hernández, 2014).

Credibilidad

Garantiza que lo manifestado en la entrevista tomada por los diferentes sujetos de la muestra, se les ha anotado y recogido a lo expresado literalmente por ellos al momento de expresar sus opiniones, evitando cualquier tipo de sesgo se contrastará con las categorías establecidas para confirmar que estas se apoyan conceptualmente y se considerarán todos los datos recogidos, en especial todos los que tienen opinión diferente o contradicen la propuesta presentada, al decir de Mertens en el año 2010.

Transferencia

Se realiza una descripción de la presente investigación, y nos referimos, al lugar donde está fue, quien participó, cuales fueron los materiales empleados y la ocasión en que se dio, con ello se permitirá a otros llámense investigadores o lectores, determinar si es posible o no algún tipo de transferencia a situaciones similares, dado que no hay dos contextos obviamente iguales, al decir de Sampieri en el año 2014.

Confirmación

Esto se realiza a fin de minimizar cualquier tipo de riesgo que implica un sesgo que se pueda dar por parte del investigador, proponiéndonos transparentar la información recolectada, para ser contrastada si es que sea necesario con la misma

fuelle. (Sánchez, 2020).

3.8.- Método de análisis de la información:

Este es un proyecto de investigación con método cualitativo, se asignará la interpretación correspondiente según la muestra y los fundamentos obtenidos de la entrevista, luego se organizará la información y procederá a analizarla, respetando al máximo los datos obtenidos, recolectarlos, procesarlos y someterlos a análisis, las medidas a tomar protegiendo la información también se detallará, Arteaga (2020), señala que la aplicación sistemática de técnicas estadísticas y lógicas y todo el procedimiento de análisis de datos, que servirán para ilustrarlos mediante gráficos, tablas, etc., generarán conclusiones significativas, y se le denomina como análisis de datos.

3.9.- Aspectos éticos:

Es de indicar que se han respetado los lineamientos establecidos por la Universidad César Vallejo, la investigación no presenta ninguna afectación a los derechos de ningún autor, que, de las diferentes bases de investigación científica, he realizado el correcto citado y parafraseo conforme lo arroja el programa turnitin, de allí que se busca el respeto, bien y justicia, con máximos beneficios y un mínimo de daño o error.

IV.- Resultados y discusión.

En esta sección de la investigación se contrastaron los resultados que se han obtenido de los participantes entrevistados, aplicándoles la guía de entrevista, para ello tomaremos en cuenta nuestro objetivo general, que fue el de analizar los limitantes del porque no se detalla el quantum penal del colaborador eficaz en caso de ser cabecilla o jefe de organización criminal, así tenemos que, nuestro compatriota y conocedor de nuestra realidad nacional, Núñez (2018), en su investigación sobre la colaboración eficaz, concluye que el proceso se realiza conforme las disposiciones nacionales, que lo describe el NCPP, y esta detallado en el Decreto Legislativo 1301, que el Decreto Supremo 007 -2017-JUS, que éste último aprueba y fundamenta su reglamento, compartiendo entonces que efectivamente la ley es clara y con ella se efectiviza un buen proceso de colaboración eficaz, se indica que, la norma fue dada.

De allí que, en la pregunta primera, E1, E2, E3 y E4, no están de acuerdo con la adecuación que se brindan respecto a los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el quantum penal en el caso del cabecilla en la colaboración eficaz, E5 si se encuentra de acuerdo, en la segunda pregunta tenemos que, los entrevistados, E1, E2 y E4 coinciden que no es justo el quantum penal que se le brinda al cabecilla de la Colaboración eficaz, E5, menciona que sí es justo, en la tercera pregunta tenemos que, E1, E2 y E4, indican que es pertinente determinar el limitante al quantum penal en el pacto realizado entre el fiscal y cabecilla., en la pregunta cuarta, tenemos que, E1, E2, E3 y E4 coinciden en que debe existir limitantes del quantum penal para el cabecilla en el proceso especial y E5 menciona que la norma lo acoge, en cuanto a la pregunta sexta, tenemos que los entrevistados indicaron, E1, menciona que no debe de pactarse quantum antes del acuerdo porque se comprometería el fallo judicial sin conocer lo que se investigue, E2, Cree que el quantum debe estar supeditado a la calidad de información proporcionada, E3, menciona que no debe de pactarse quantum antes del acuerdo porque todavía no se corrobora la información, E4, Sí, cree que se debe pactar el quantum penal antes del acuerdo pues así trabajarían con un máximo y un mínimo de pena a aplicar, en cuanto a la octava pregunta, indican los entrevistados que, E1 y E4 no están de acuerdo con el otorgamiento de beneficios al cabecilla, E2, E3 y E5, si están de acuerdo, en cuanto a la pregunta décima, E1 y E4 no creen que sea

fructuoso que gracias a la delación del cabecilla se logre la paralización de comportamientos delictuosos, E2, E3 y E5 sí lo creen y para ello mencionan que el incentivo se debe dar de acuerdo a la delación verificada que a mayor información mayor será el beneficio, y por último con relación a la décimo primera pregunta, indican los entrevistados que, E1 y E4, no están de acuerdo con el beneficio de disminución o suspensión de la pena al cabecilla, E2, E3 y E5 si lo están, E1, menciona que ello Incentiva a que todo delincuente quiera ser cabecilla, E2, menciona que está expreso en la norma, E3, indica que siempre y cuando la información corroborada permita identificar otros cabecillas y por último E4, indica que, no se puede premiar a quien realiza el intercriminis, E5, indica que la norma lo menciona.

No obstante, se difiere de los aportes de nuestro connacional, Núñez (2018), en cuanto a que se realiza lo que la norma detalla, pero no indica que no existe impedimento para que se pueda incrementar o modificar lo ya descrito en ella; del mismo modo, nuestro autor, hace una remembranza luego de analizar doctrinas internas y supranacionales, mencionando que hace miras a la importancia del derecho de defensa que hay y da mayor preponderancia a que se debe “asistir” a los distintos imputados en los procesos penales, compartimos su opinión; valga decir, que se debe proteger, cuidar, amparar, acudir, a quien sirva como imputado en los procesos penales, o sea se le debe de hacer de su conocimiento a medida de lo que corresponda su pro y su contra de la participación que tendrá dentro del proceso; siendo que éste, de colaboración eficaz no está ajeno a ello.

De La Jara (2016), en su tesis sobre la colaboración eficaz contra el crimen organizado, menciona haber problemática bajo la regulación de nuestra normativa anterior a la vigencia del Código Procesal Penal de 2004, partiendo de esa premisa, podemos indicar que, si ya encontramos controversias, es justamente porque se debieran realizar análisis más exhaustivos de la legislación dada, y se verterá una contribución y análisis más realista enfocándonos en un mejor procedimiento de colaboración eficaz, máxime si de un cabecilla se trata, a fin de que no exista nada que cause perspicacia en nuestro ordenamiento jurídico.

De lo acotado, continúa y menciona el autor, que existen suficientes referentes de la imparcialidad del juez, por lo que es necesario y urge la doble instancia, dado que compartimos completamente este juicio en el que así como

existen pluralidad de instancias para un asunto u proceso penal, pese a que éste es uno de naturaleza autónoma, indicaremos que una doble instancia en todos y cada uno de los procedimientos pertinentes serán las darán mayores luces y alcances de jurisprudencia, ponderabilidad, proporcionalidad y razonabilidad de la norma al emitir un pronunciamiento.

De lo expuesto, a mérito de discusión podemos colegir que, nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a la colaboración eficaz, sobre la delación de un cabecilla, analizando cuales pudieran ser los limitantes del porque no se detalla el quantum penal del colaborador eficaz, en ese caso, se ha plasmado en una realidad diferente a la que actualmente estamos atravesando, paulatinamente somos veedores de que el índice de criminalidad organizada tanto en nuestro país como alrededor del mundo viene aumentando a pasos agigantados, que incluso las modalidades de crimen también van siendo superiores a las ya existentes, compartiendo un conglomerado de situaciones, participantes, y acciones, entre otros, que ameritan que justamente esa legislación plasmada también merezca ser nuevamente analizada y que surtan mejoras en la norma, que a cambio de ello podamos determinar situaciones no previstas en nuestro ordenamiento.

En cuanto a nuestro objetivo específico número uno, que es el de analizar los principios de proporcionalidad y razonabilidad del quantum penal al cabecilla por su delación en la colaboración eficaz, para ello vemos la primera pregunta, con respecto a estos principios en el quantum penal, si estos principios están bien adecuados en el caso del cabecilla en la colaboración eficaz, obteniendo como resultado que, E1 y E4 no se encuentra de acuerdo con la colaboración eficaz, E2, E3 y E5 sí lo están, los entrevistados E1, E2, E3 y E4, coinciden en no estar de acuerdo con la adecuación que se brinda respecto a los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el quantum penal en el caso del cabecilla en la colaboración eficaz, E1, menciona que se infringe el debido proceso y equidad, E2, indica que los principios y el mismo quantum, son muy veniales, E3, hace mención a que los principios dependen de la información útil proporcionada, E5 indica que la norma lo detalla; del análisis de la segunda pregunta, en cuanto si la determinación del quantum penal que se le brinda gracias a la delación del cabecilla, es justa o no, tenemos que los entrevistados E1, E2 y E4 coinciden que no es justo el quantum penal que se le brinda al cabecilla en la Colaboración eficaz,

E3 y E5, menciona que los beneficios ya están establecidos en la norma, E1, indica que el cabecilla es responsable de su ilícito y puede haber orquestado un intercriminis a fin de delatar a sus cómplices, E2, menciona que el quantum es muy venial y debe restringirse, E3, indica que la determinación del quantum es independiente de si es justo o no.

Al respecto del objetivo específico número uno, se ha obtenido como resultado que, E1, E4 y E5 están de acuerdo con este proceso especial de colaboración eficaz y que E2 y E3, dista de querer su continuidad, los entrevistados E1,E2,E3 y E4, coinciden en no estar de acuerdo con la adecuación brindada de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en cuanto al quantum penal que se le brinda al cabecilla, porque infringen otros principios como el del debido proceso y la equidad, que los beneficios son muy veniales y deben restringirse, que los principios deben estar en proporción a la información solamente si ésta es veraz, útil proporcionada, y que su quantum es muy independiente de si es justo o no, E5 menciona que la norma lo dicta, que si está de acuerdo; al decir de Núñez, 2018, ya nos menciona que la norma está dada y que se debe cumplir los estamentos jurídicos; de lo cual se es muy respetuoso, no podemos ser ajenos a lo estudiado por Prunotto (2019), en su investigación de la colaboración eficaz, en la que concluyó que, la resolución que contiene el pronunciamiento del juez, la sentencia, es prácticamente el derecho penal en su forma máxima de expresión, que el juez debe tener en cuenta la coherencia dogmática en la teoría del ilícito criminal y del castigo, de allí que justamente entra a tallar los principios del derecho en cuanto a su proporcionalidad y razonabilidad del juez, para que al momento de ponderar lo haga analizando y recurriendo a todos sus conocimiento que se tienen de acuerdo a la teoría del ilícito criminal y hablar de su castigo es justamente hacer un parangón en cuanto a los beneficios que se le pudiera atribuir a un individuo relacionado a su delación.

Por su parte, en ese sentido, Pucchuri (2018), mantiene como conclusión en una de sus tesis sobre colaboración eficaz Bonaerense, que esta institución trae consigo ciertos retos al momento de su ejecución, concedor obviamente que se trata de un proceso innovador, pero que no deja de ser visto como instrumento de la política criminal estatal, haciendo alusión a una forma escueta de intercambio del beneficio a cambio de la confesión fundamentada; así hablar de retos al

momento de su ejecución justamente es el poder observar cómo es que ha fundamentado el juez al momento de resolver, mencionando como aporte nuestro obviamente que se ha tenido que hacer una revisión exhaustiva de los principios acotados a fin de poder verter una resolución plenamente motivada.

En cuanto al objetivo específico número dos de la investigación, se tiene que analizamos si los beneficios de disminución o suspensión de pena a un procesado o sentenciado como cabecilla en la colaboración eficaz, son benévolos o no; al respecto tenemos que la tercera pregunta, consiste en saber se considera pertinente determinar el limitante el quantum penal en el pacto realizado entre fiscal y cabecilla; tenemos que, E1, E2 y E4, indican que es pertinente determinar el limitante al quantum penal en el pacto realizado entre el fiscal y cabecilla, E3, difiere, que no debe haber limitantes ya que al final si se aprueba el acuerdo se verá; la cuarta pregunta, se busca conocer si en si en el caso del cabecilla, de ser procesado o sentenciado, es correcto que no exista un limitante del quantum penal, con antelación al pacto a realizar; al respecto tenemos que, E1, indica que no se tome sólo como beneficio el delatar a un cómplice, E5 menciona que a mayor información por ende mayor beneficio, E1, E2, E3, E4 y E5 todos, coinciden en que debe existir limitantes del quantum penal; y, en la quinta pregunta, tenemos que, de encontrar que la delación vertida no es certera, ni veraz ni oportuna, en el caso del cabecilla, sea necesario plasmarlo como agravante e incrementar el quantum penal, obteniendo como menciones que, E1, se requiere para procesado y sentenciado como se detalla en cualquier otro tipo penal, E2, menciona que el limitante se debe dar en el proceso con verificación de la información dada, E3, menciona que, ya existe limitante que se acogen a disminución y suspensión de la ejecución de la pena solo si es veraz la información, E5, menciona que la norma lo detalla, E1, menciona que debe plasmarse la agravante ya que el cabecilla buscó beneficiarse con su dilación del proceso, E2, menciona que debe plasmarse agravante, que el cabecilla distrajo la actividad de la justicia y pudo permitir la fuga y/u ocultamiento de medios probatorios, E3, menciona que, la conducta del cabecilla no merece una agravante que si no es veraz la delación debe instaurársele nueva denuncia, como lo expresa el artículo 46 inc. 2 del Código Penal, E4, menciona que, Sí, está de acuerdo en plasmarlo como agravante por utilizar el aparato judicial y ministerio público como burla.

Al respecto como resultado del objetivo específico número dos tenemos, E1, E2, E3 y E4, coinciden en que debe existir limitantes del quantum penal para el cabecilla en la colaboración eficaz, E5 indica que la norma lo detalla, así como también E1, E2 y E4, están de acuerdo en que se debe de plasmar agravante por una delación no veraz ni oportuna, por distraer la actividad de la justicia, permitir posible fuga de individuo, o de ocultamiento de medios probatorios, que se instaure nueva denuncia, que ya el ser disminución o suspensión como beneficio para el cabecilla, se estaría hablando de un beneficio que ya tiene una limitante, E5 por su parte menciona que la norma ya lo acoge.

A mérito de discusión, tenemos que, nuestro connacional, Núñez (2018), concluyó que el proceso se realiza conforme las disposiciones nacionales, que así lo describe el NCPP, y en el Decreto Legislativo 1301, por lo que, el DS. 007 -2017- JUS, se puede encontrar su reglamento, por su parte, Huamaní, Nizama (2016), sobre que los procedimientos, tenían finalidad que facilite la labor de la fiscalía, que se tienen que dar cambios efectivos para las normas existentes, que se especifiquen y dicten esta institución de la colaboración eficaz, sobre todo en tema tan crucial como es el de la delincuencia en grupo, organizada, que se debe crear un procedimiento simple y que con ello se podrá desarticular grupos de organizaciones criminales; nuestro aporte es que, así como estos autores supranacionales tienen observancia jurídica de que es necesaria la creación de cambios efectivos a las normas existentes, justamente es allí donde encontramos nuestra postura a la legislación nacional, desde que se habla de una creación de norma actualizada, es que aparentemente la que existe no es tan efectiva por consiguiente benevolente, también tenemos que, Pucchuri (2018), mantiene como conclusión que esta institución trae consigo ciertos retos al momento de su ejecución, lo observa como un instrumento de la política criminal, indica también que por lo benevolente en sus penas, se tendrá que tener una seria observancia, compartimos su opinión al versar sobre la benevolencia existente en este proceso.

En cuanto al tercer objetivo específico de la presente investigación, sobre analizar si gracias a la celeridad y eficacia procesal que son los fines de la colaboración eficaz, es que se promueve la delación en el caso de los cabecillas; al respecto tenemos que, la pregunta sexta, indica si al pactarse quantum penal por colaboración eficaz, y este es antes del acuerdo, en el caso del cabecilla, traiga a

colación la eficacia y la celeridad procesal buscada, al respecto, E1, menciona que no debe pactarse quantum antes del acuerdo porque se comprometería el fallo judicial sin conocer lo que se investigue, E2, indica que, el quantum debe estar supeditado a la calidad de información proporcionada, E3, menciona que no debe pactarse quantum antes del acuerdo porque todavía no se corrobora la información, E4, menciona que sí, pues así trabajarían con un máximo y un mínimo de pena a aplicar y E5 menciona que la norma ya lo acoge; la pregunta séptima, indica que, respecto a la búsqueda de la celeridad o eficacia procesal, se puede considerar la existencia de vulneración de algún principio o derecho al beneficiar al cabecilla con disminución o suspensión de la pena, E1, indica, que se deben respetar los plazos ya establecidos, E2, E3 y E5 mencionan que no existe vulneración alguna de nada, E4, indica que existe vulneración al principio de igualdad; la octava pregunta, menciona si se está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios brindados al cabecilla de una organización criminal por su confesión, E1 y E4, indican no están de acuerdo con el otorgamiento de beneficios al cabecilla, E2, E3 y E5 sí están de acuerdo, E1, indica que con ello se estaría apoyando a la comisión de este tipo de delitos, E2 y E5 mencionan que es mejor establecer la verdad así se podrá sancionar a todos los participantes y que se beneficia la sociedad, E3, menciona que, solo se debe beneficiar cuando la delación permita identificar a otros cabecillas, E4, menciona que muy por el contrario, el cabecilla debe pagar por su delito y E5 menciona que a mayor información mayor beneficio.

Por lo cual, del tercer objetivo específico, de la obtención de los entrevistados, se tiene como resultado que, cada uno de los entrevistados tiene una opinión diferente, E1, indica que no debe pactarse quantum porque se compromete el fallo judicial, que se debe respetar los plazos establecidos, que no se vulnera nada, que no se le brinden beneficios al cabecilla, indica además que se apoya así a que se cometan más delitos similares, E2, que el quantum debe estar acorde a la calidad de información brindada, que no se vulnera nada, que si se deben dar beneficios al cabecilla y que así se sabrá la verdad completa, E3, que no se ha corroborado la información, que no se vulnera nada, que si debe darse beneficios al cabecilla sólo si se logra delatar a otros similares, E4, dice que debe existir quantum para que tengan un máximo o mínimo penal, que se vulnera el principio de igualdad procesal, que no se le deben dar beneficios al cabecilla, indica

que el cabecilla debe ser responsable por la comisión de su acto y E5 menciona que a mayor información mayor beneficio y la sociedad es la que gana con menos delincuencia. Del análisis particular, queda mencionar que consideramos que el cabecilla de una organización criminal, tiene la obligación de verter la información conocida, no por la búsqueda de su beneficio sino porque es una forma de como reivindicarse ante la sociedad con la que convive y a la que ha vejado.

Encontramos que, Fraga (2016), sobre la colaboración eficaz, en su segunda conclusión menciona que es un proceso especial, de cumplimiento penal, y que se basa en razones de la economía procesal, ya que busca evitar que se dé la realización de la audiencia, siempre y cuando exista el acuerdo entre las partes involucradas, coincidimos con él en cuanto a que mantiene sus bases en la economía procesal; por su parte, Asencio (2018), menciona a su parecer, la ilícita e inconstitucional incorporación de sus actuaciones al proceso de colaboración eficaz, hace una observancia e investiga la regulación actual del proceso especial, sus aspectos esenciales, concepción, su falta de jurisdiccionalidad, menciona las críticas de la inexistencia en su tramitación de principios, citando algunos como la contradicción y la garantía del derecho de defensa, pues es así como efectivamente nos acogemos a su opinión y compartimos lo dicho ya que se entiende que el fin de este proceso autónomo es el de poder llegar a la verdad versando la celeridad y eficacia procesal, pero no por ello se deben de omitir realización de procedimientos en los cuales son necesarios a fin de no incurrir en error de ninguna índole, mismo que se puede traducir en alguna afectación al debido proceso pero que como la norma permite esta celeridad, es una derecho que a la vista de todo el mundo no se estaría vulnerando.

En cuanto al cuarto objetivo específico de la investigación, se tiene que analizar si se ha logrado parar la delincuencia de mafias o capturar otros cabecillas con la delación de otros cabecillas, tenemos la pregunta nueve, si se conoce la existencia de disminución de casos de organización criminal en el país que se hayan resuelto por confesiones de cabecillas en la colaboración eficaz, al respecto, E1, E2, E3, coinciden y mencionan que, desconocen si disminuyeron los casos de organización criminal o si se han resuelto por confesiones, E4 y E5 indican que hay varios casos pero no recuerda cuales son y que están en boga, E1, indica que muy por el contrario conoce que se ha incrementado la delincuencia; la pregunta diez,

indica si se cree es fructuoso que gracias a la delación del cabecilla, se logre la paralización del comportamiento delictuoso y captura de otros cabecillas, teniendo que E1 y E4, no creen sea fructuoso, E2, E3 y E5 sí lo creen e indican que el incentivo se dará con delación verificada, E1, menciona que la realidad demuestra lo contrario, E4, indica que no cree sea fructuoso ya que solo delatan a personas bajo su mando y no a otras organizaciones; y, la pregunta decimo primera indica, si se está de acuerdo que corresponde el beneficio de disminución o suspensión de la pena al cabecilla de una organización criminal; teniendo como respuestas que, E1 y E4, no están de acuerdo, E2, E3 y E5, si están de acuerdo, E1, menciona que ello incentiva a que todo delincuente quiera ser cabecilla, E2, menciona que está expreso en la norma, E3, indica que siempre y cuando la información corroborada permita identificar otros cabecillas, E4, indica que, no se puede premiar a quien realiza el intercriminis, E5 menciona que es la sociedad la que se beneficia con menos delincuencia.

En consecuencia, del cuarto objetivo específico se obtiene como resultado final que, ninguno de los entrevistados han participado ni se han inmersado en un caso específico de colaboración eficaz, pero todos ellos conocen de su proceso y los que existen en la actualidad, que a la fecha nos encontramos en un mundo en el que todos quieren ser colaboradores eficaces, no habiendo disminución aparente sino muy por el contrario aumento en la delincuencia sobre todo en creación de mafias organizadas, que nos encontramos con muchos casos abiertos y en materia de investigación; así tenemos que, E1, E2, E3, coinciden y mencionan desconocer disminución en casos de organización criminal o si se ha resuelto por delación de cabecillas en el proceso especial de colaboración eficaz, E1 y E4, no creen sea fructuoso que por la colaboración del cabecilla se logre la paralización o captura de otros cabecillas de organizaciones criminales, no están de acuerdo con los beneficios otorgados a los cabecillas, muy por el contrario E2, E3 y E5, sí lo creen es fructuoso este método e indican que el incentivo se dará con delación verificada y corroborada, E4 es enfático en mencionar que no se puede premiar a quien realiza el intercriminis y E5 está convencido de que es la sociedad quien resulta ser la beneficiada con menos delincuencia.

A mérito de discusión diremos como Núñez (2018), quien termina concluyendo que el proceso se realiza conforme las disposiciones nacionales, de

lo cual estamos plenamente de acuerdo, no dejando de lado a De La Jara (2016), quien hace mención que entre lo permitido y prohibido por el Derecho trata sobre la problemática que ya existía en base a los estamentos legales sobre la dación de la regulación de nuestra normativa, que es anterior a la vigencia del Código Procesal Penal de 2004, quien contribuye y muy acertadamente a nuestra opinión, sobre la imparcialidad del juez y que urge la doble instancia, a fin de no contribuir a una sola opinión; al decir de San Martín (2018), en su investigación sobre la eficacia de los elementos de convicción, desarrolló la validez y eficacia probatoria de la información aportada por el delator, mencionando la importancia que debe tener aquí la corroboración del aporte previo al acuerdo, del cual estamos también de acuerdo ya que para justamente poder llegar a una verdad de los hechos ocurridos por la delación de un cabecilla, se debe de comprobar o corroborar lo manifestado por éste a fin de lograr el fin de la colaboración eficaz que es el de detener, paralizar la continuidad de la criminalidad organizada y que no se vuelvan a dar este tipo de ilícitos; ya Huamaní y Nizama (2016), mencionan que justamente esos los procedimientos para la colaboración eficaz, se dictan a fin de facilitar la labor fiscal, y sí compartimos ese dato, indicando los autores que, se tienen que dar cambios que sean efectivos para las normas existentes y que especifiquen y dicten esta institución, indicando que es un tema crucial el de la delincuencia en grupo, o delincuencia organizada, que su realización se hará posible con restricciones, y creando procedimientos más actuales, que así se podrá desarticular grupos de organizaciones criminales, estamos de acuerdo con lo vertido por los autores, ya que efectivamente con una dación y determinación o limitación de procedimientos, penas, a nuestro entender, se podrá lograr lo tan anhelado que es la desarticulación de estas mafias organizadas; así, San Martín (2018), en su tesis, trata sobre la validez y sobre la eficacia probatoria de la información que es aportada, de cómo se puede argumentar la medida coercitiva, menciona la importancia que existe en la corroboración de la información que se da previa al acuerdo, siendo que nos encontramos de acuerdo también ya que es obligación de los operadores jurisdiccionales el tener que comprobar y corroborar la veracidad de lo vertido por el cabecilla en un proceso de colaboración eficaz, sobre todo en un tiempo mínimo, inmediato, a fin de que se pueda llegar a la captura de ese otro cabecilla, u otros participantes en la organización u organizaciones criminales a las

que se han delatado, todo ello previo al acuerdo fiscal, ya que como bien dicen los entrevistados, su versión no puede ser certera y haya podido estar buscando dilación en el proceso buscando con ello beneficios personales u ocultamiento de pruebas o personas, pero que pese a delación pague por su ilícito y no quede su responsabilidad a suerte de un premio venial que la misma legislación le permite, tal como lo indica Pucchuri (2018), quien mantiene como conclusión que esta institución trae consigo ciertos retos al momento de su ejecución, que es un instrumento de la política criminal, que es utilizada para poder llegar a su liberación, que por lo benevolente en sus penas, se tendrá que tener una seria observancia también a lo versado, o delatado, que supone una suerte de intercambio, como beneficio por la confesión fundamentada.

V. Conclusiones

Primera:

En cuanto al objetivo general se concluyó que, en este proceso especial de colaboración eficaz, su proceso y procedimiento se encuentra recogido en nuestro ordenamiento jurídico, mediante el Decreto Legislativo 1301 y su reglamento el Decreto Supremo 007 -2017-JUS; siendo que, con el transcurrir de los años, los avances de la tecnología, incremento de delincuencia y migración a mayor escala, han permitido que paulatinamente nuestras normas merezcan una variación o modificación que esté más al alcance de la nuestra realidad; máxime, si no existe impedimento alguno para su realización, dando lugar a que nuestra sociedad sea la mayor beneficiada con todo ello.

Segunda:

Nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a la colaboración eficaz, específicamente sobre la delación de un cabecilla, no detalla el quantum penal, por cuanto se ha plasmado en una realidad diferente a la que actualmente estamos atravesando, la misma que paulatinamente su índice de criminalidad organizada va en aumento, así como sus modalidades, siendo necesario un nuevo análisis a fin de que podamos determinar situaciones no previstas y estas surtan mejoras en nuestro ordenamiento jurídico y no existan vacíos en la norma.

Tercera:

En cuanto a nuestro objetivo específico número uno, se concluyó que los principios de proporcionalidad y razonabilidad no están debidamente adecuados al beneficio que se le otorga al cabecilla por ser veniales, y que éstos deben estar supeditados a la proporcionalidad de la delación brindada y a su revisión exhaustiva, a fin de poder verter una resolución plenamente motivada.

Cuarta:

Sobre nuestro segundo objetivo específico, se concluyó que los beneficios están detallados en la legislación actual; y, que, de su observancia jurídica, es necesaria la creación de cambios efectivos a las normas existentes, a fin de que estén más actualizadas y sean más idóneas, que sólo así, se podrá cumplir con los retos

existentes en el proceso autónomo de colaboración eficaz al momento de su ejecución.

Quinta:

De nuestro tercer objetivo específico, se concluyó que, por ser un proceso especial el de colaboración eficaz y de cumplimiento penal, éste mantiene sus bases en las razones de la economía procesal, sin dejar de lado la observancia en su regulación, sus aspectos esenciales, su concepción, su falta de jurisdiccionalidad, y que persigue poder llegar a la verdad, pero no por ello se debe omitir realización de procedimientos necesarios a fin de no incurrir en error de ninguna índole que se traduzca en alguna afectación al debido proceso.

Sexta:

De nuestro cuarto objetivo específico, se concluyó que lo permitido y prohibido por el derecho ya se encuentra detallado en los estamentos legales, que para poder llegar a la verdad, se debe comprobar y corroborar lo manifestado por el cabecilla en la delación, de manera inmediata, a fin de lograr el paralizar la continuidad de la criminalidad organizada y que ésta se hará posible con restricciones, con creación de procedimientos adecuados que con dación y limitación de procedimientos y penas que traerán como consecuencia la desarticulación estas mafias organizadas.

VI. Recomendaciones

Primera:

Se recomienda a la presidenta de la junta de fiscales de Lima, a través de su despacho, promueva que los fiscales mantengan una ardua capacitación sobre temas concernientes a la colaboración eficaz y sus alcances.

Segunda:

Se recomienda al Órgano de Control Interno de los distintos distritos, donde se ventilan casos de colaboración eficaz, sean minuciosos y que se supervise a los fiscales a fin que éstos cumplan a cabalidad con cada uno de los procedimientos existentes en la legislación actual, para que exista una buena colaboración eficaz, sobre todo de parte del cabecilla.

Tercera:

Se recomienda al OCI del distrito fiscal correspondiente, donde se ventilen casos de colaboración eficaz de un cabecilla, se supervise a los fiscales a fin de que estos cumplan en sus pedidos de medidas coercitivas correspondientes y estas se sustenten debidamente con los ajustes y los requisitos de proporcionalidad pertinentes.

Cuarta:

Se recomienda a la ODECMA de Lima, supervise a los jueces que ventilan casos de colaboración eficaz con delación de cabecilla de organización criminal, de manera muy eficaz, a fin que estos operadores de justicia, a través de sus resoluciones judiciales que otorgan medidas de coerción solicitadas por delación corroborada, cumplan con su debida motivación tanto material como procesal.

Quinta:

Se recomienda a la ODECMA y OCI de los distintos distritos en los cuales se ventilan casos de colaboración eficaz con delación de cabecilla, la supervisión de los jueces y fiscales de los distritos competentes, a fin de que estos analicen y evalúen correctamente la delación proporcionada por el cabecilla y sus

requerimientos de medidas de coerción o restricciones a dictar, a fin de que no se entorpezca o se caiga el proceso penal.

Sexta:

Se recomienda a la ODECMA y OCI supervisar a jueces y fiscales a fin de sean éstos quienes prevean el tomar en cuenta las medidas coercitivas de impedimentos de salidas, siempre que el caso lo amerite, antes que la medida de prisión privativa de la libertad en los procesos de colaboración eficaz por delación corroborada de cabecilla, ya que esta medida restrictiva es menos gravosa y a la vez satisfactoria, que igual garantiza la presencia del imputado en todo el proceso penal, hasta que de acuerdo a lo investigado cambie su condición.

Séptima:

Se recomienda a la ODECMA y OCI supervisar que tanto los jueces y fiscales, que participan de un proceso de colaboración eficaz con delación corroborada de cabecilla, a fin de que puedan tomar en consideración la aplicación de medidas de detención domiciliaria, siempre y cuando la situación del imputado lo amerite, con la correcta aplicación de los principios y normas existentes.

REFERENCIAS

- Abel, X. (2016). Diez tesis sobre la valoración de la prueba. Dos propuestas de lege ferenda y un decálogo sobre motivación. En: Mónica María Bustamante Rúa y otros (Coords.) El derecho probatorio y la decisión judicial. Medellín, Colombia: Sello Editorial de la Universidad de Medellín.
- Accatino, D. (2014). Atomismo y holismo en la justificación probatoria. *Isonomía*, 40(2), pp. 17-59.
<http://www.isonomia.itam.mx/docs/isonomia40/num40/40.%202.pdf>.
- Asencio, J. M. (2018). El procedimiento por colaboración eficaz. La ilícita e inconstitucional incorporación de sus actuaciones al proceso penal. En Asencio, J.M. y Castillo, J.L. (Eds.), *Colaboración eficaz* (pp. 10 – 82), Lima, Perú: Editorial Ideas.
- Alva, (2018). *El colaborador eficaz en el Derecho Peruano*. Lima, Perú: Ideas.
- Benítez, I. (2016). El colaborador con la justicia en el ordenamiento jurídico español. En: *Revista Actualidad Penal*. 25, pp. 244-286.
- Binder, A. (2013). *Derecho procesal penal. Tomo I Hermenéutica del proceso penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad-Hoc.
- Bittar, W. B. (2017). O problema do conteúdo da valoracao do depoimento dos delatores diante do conceito de justa causa para o regular exercicio da acao penal. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 3 (1), pp. 225-251. Doi: 10.22197/rbdpp.v3i1.41.
- Cancio, M. (2010). Internacionalización del Derecho Penal y de la Política criminal: Algunas reflexiones sobre la lucha jurídico – penal contra el terrorismo. *Revista Cenipec*, Enero – Diciembre (29). pp. 82 – 105.
- Cardoso, F. (2012). *Agente encubierto y proceso penal garantista: Límites y desafíos*. Salamanca, España: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Castillo, J. (2017). La colaboración eficaz y su empleo en la prisión provisional. En: José María Asencio Mellado y José Luis Castillo Alva (Directores). *Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba*. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial.
- Contreras, (2021). *La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento*. [Tesis de maestría,

- Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.
- Damaska, M. (2015). El derecho probatorio a la deriva. Madrid, España: Editorial Marcial Pons.
- Devis, H. (2012). Compendio de Derecho procesal. Pruebas judiciales. Tomo II. 11° edición. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.
- De La Cruz, M. (2018). El proceso especial de colaboración eficaz y su posible vulneración del derecho de defensa del imputado (Tesis de licenciatura). Universidad César Vallejo.
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30364/delacruz_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- De La Jara, E. (2016). La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el Derecho (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- De La Rosa, J. M. (2012). Confesiones. Declaraciones de imputados y acusados. Coimputados, testigos imputados y testigos condenados. Navarra, España: Thomson Reuters Arazandi S.A.
- De Miranda, C. (2012). ¿Es realmente el juez el “perito peritorum”? (Propuesta de reformulación del brocardo y análisis del alcance efectivo de la valoración judicial de la prueba pericial). En: Mónica María Bustamante Rúa y otros (Coords.) El derecho probatorio y la decisión judicial. Medellín, Colombia: Sello Editorial de la Universidad de Medellín.
- De Oliveira, M. (2014). El coimputado en el combate al crimen organizado en Brasil. (Trabajo de fin de máster). Universidad de Salamanca. Salamanca, España.
- Díaz Cantón, F. (2018). Breves notas críticas sobre la figura del “arrepentido”. *Pensar en Derecho*, 1 (13), 19-29.
- Ferrer, J. (2017). Presunción de inocencia y prisión preventiva. En: José María Asencio Mellado y otro (Dir.). *Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba*. (pp. 111-142). Lima, Perú: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Fernández, M. (2018). Procedimiento por colaboración eficaz y proceso penal. Algunas consideraciones sobre una extraña pareja. En: José María Asencio Mellado y José Luis Castillo Alva (Directores). *Colaboración eficaz*. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial.

- Goldschmidt, J. (2016). Problemas jurídicos y políticos del proceso penal. Conferencias dadas en la Universidad de Madrid en los meses de diciembre de 1934 y enero, febrero y marzo de 1935. Buenos Aires, Argentina: Euros Editores S.R.L.
- Guzmán, V. C. (2016). El agente encubierto y las garantías del proceso penal. <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/10/6vicente-guzman-es.pdf>.
- Guzmán, J. L. (2012). Del premio de la felonía en la historia jurídica y el derecho penal contemporáneo. *Revista de Derecho penal y Criminología*, 3° época (7), 175 – 196.
- Haack, S. (2009). Irreconcilable differences? The troubled marriage of science and law. *Law and Contemporary Problems*. 72 (1), pp. 1-28.
- Han, B. (2016). El aroma del tiempo. Un ensayo filosófico sobre el arte de demorarse. Barcelona, España: Herder Editorial.
- Kahneman, D. (2017). Pensar rápido, pensar despacio. Ciudad de México, México: De Bolsillo.
- López, V. (2018). Incorporación al proceso penal y valor probatorio de la información lograda en el procedimiento especial por colaboración eficaz. Especial atención a las declaraciones inculpativas vertidas por el delator, arrepentido o no. En Asencio, J.M. y Castillo, J.L. (Eds.), *Colaboración eficaz* (pp. 117- 195), Lima, Perú: Editorial Ideas.
- Lupo, S. (2016). Historia de la mafia. Desde sus orígenes hasta nuestros días. (Traducción Stela Mastrangelo). Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Maraniello, P. (2015). El principio de razonabilidad y su regulación en los tratados internacionales con jerarquía constitucional. Disponible en: <http://patriciomaraniello.com.ar/home/wpcontent/uploads/2015/01/Principio-de-razonabilidad-en-los-tratados-internacionales-.pdf>
- Nieva J. (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. *InDret*. Revista para el análisis del Derecho. http://www.indret.com/pdf/1203_es.pdf.
- Oré, A. (2016). Derecho procesal penal peruano. Tomo III. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Ortiz, J (2018). Los delatores en el proceso penal. Recompensas, anonimato, protección y otras medidas para incentivar una “colaboración eficaz” con la Justicia. Madrid, España: Wolters Kluber España S.A.
- Ortiz, M. (2016). Algunos apuntes sobre el Auto de la fe, celebrado en Lima a 23 de enero de 1639 de Fernando de Montesinos, En: Fernando de Montesinos (Coord.). Auto de la fe, celebrado en Lima a 23 de enero de 1639. Madrid, España: Editorial Iberoamericana.
- Orland, L. (2006). The transformation of corporate criminal law. *Brooklyn Journal of Corporate, Financial & Commercial Law*, 1, 46-85.
- Paltrow, S. (1994). Prudential Firm Agrees to Strict Fraud Settlement.
- Páez, A. (2019). Los sesgos cognitivos y la legitimidad racional de las decisiones judiciales. <https://philpapers.org/archive/PEZLSC.pdf>.
- Rodrigues, P. G.(2017). A convicção contextualizada e a verdade negociada no processo penal: desmistificando a confissão como elemento de convencimento pleno do julgador penal. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 3 (1), pp. 103-130. Doi: 10.22197/rbdpp.v3i1.32.
- Rojas, F. (2012). Alcances y cuestiones generales del procedimiento especial de colaboración eficaz en el nuevo código procesal penal. *Revista Derecho & Sociedad*. 39 (1), pp. 52-60. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13059/13671>.
- Rusconi, M. (2018). Arrepentidos y justicia penal: ¿nuevas formas de combatir la criminalidad organizada o la Inquisición del nuevo milenio? *Pensar en Derecho*, 1 (13), 9-18.
- San Martín, C. (2018). Eficacia de los elementos de convicción en el proceso por colaboración eficaz. En Asencio, J.M. y Castillo, J.L. (Eds.), *Colaboración eficaz* (pp. 269 - 285), Lima, Perú: Editorial Ideas.
- Suxberger, A. H. y Mello, G. S. (2017). A voluntariedade da colaboração e sua relação com a prisão processual do colaborador. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 3 (1), pp. 189-224. Doi: 10.22197/rbdpp.v3i1.40.
- Serious Fraud Office. (2017). The future of deferred prosecution agreements after Rolls-Royce.
- Tuffin , P. A. (2010). Effective compliance and ethics programs under the amended

- sentencing guidelines. 1-7.
- Talavera, P. (2018). Fiabilidad y suficiencia de las declaraciones de los colaboradores eficaces. En Asencio, J.M. y Castillo, J.L. (Eds.), Colaboración eficaz (pp. 235 – 265), Lima, Perú: Editorial Ideas.
- Taruffo, M. (2008). La prueba. (Traducción de Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán). Madrid, España: Marcial Pons.
- Trott, (2007). “The use of a criminal as a witness: a special problem”. Obtained of the use of a criminal as a witness: a special problem: <http://bit.ly/2D5oqR6>
- Ubertis, G. (2017). Elementos de epistemología del proceso judicial. (Traducción de Perfecto Andrés Ibañez). Madrid, España: Editorial Trotta.
- Ugaz, F. (2014). Preceptos generales de la prueba. En: Alexander Claro Granados y Gonzalo Castañeda Quiroz (Coords.). Nuevo código procesal penal comentado. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- UK, (2012). to strike plea bargaining deals with crooked firms.
- Vázquez, C. (2015). De la prueba científica a la prueba pericial. Madrid, España: Marcial Pons.
- Warin, (2005). The deferred prosecution jigsaw puzzle: A modest proposal for reform. Andrews Litigation Reporter: white collar crime(19).
- Witzel, S. M. (2013). Privilege Waivers’ Role in Deferred. New York Law Journal, 250(47).
- World Economic Foun. (2017). The Global Competitiveness Report 2017-2018.
- Vázquez, C. (2015). De la prueba científica a la prueba pericial. Madrid, España: Marcial Pons.
- Wróblewski, J. (2013). Sentido y hecho en el Derecho. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Zaffaroni, E. R. (2007). Globalización y crimen organizado. <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/8globalizacioncrimen.pdf>.
- Zaragoza, J. (2000). Tratamiento penal y procesal de las organizaciones criminales en el derecho español. Especial referencia al tráfico ilegal de drogas. En: AA.VV. Delitos contra la salud pública y el contrabando. Madrid, España: Consejo General del Poder Judicial.
- Zapata, L. (2018). El ministerio público en el proceso de colaboración eficaz (Tesis de doctorado). Universidad Nacional Federico Villarreal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1982>.

Zuñiga, L. (2016). El concepto de criminalidad organizada trasnacional: problemas y propuestas. *Revista Nuevo Foro Penal*, 86 (12), pp. 62-114.

ANEXO 01 - Matriz de Categorización.

Título: Limitaciones del quantum penal del cabecilla en la Colaboración Eficaz. Lima – 2022

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORIAS	SUB CATEGORIA	SUJETOS A ENTREVISTAR	ESTREVIISTA
<p>Problema General ¿Cuáles son los limitantes del porqué no se detalla el quantum penal del cabecilla en la colaboración eficaz – 2022?,</p> <p>Problemas Específicos 1.- ¿Cómo intervienen los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el quantum penal que se otorga como beneficio a los cabecillas? 2.- ¿Son proporcionados o muy benevolentes los beneficios de disminución o suspensión de pena del procesado o sentenciado al ser colaborador eficaz en el caso del cabecilla? 3.- ¿Qué intervención tiene la celeridad y eficacia procesal en</p>	<p>Objetivo General Analizar los limitantes del porque no se detalla el quantum penal del colaborador eficaz en caso de ser cabecilla o jefe de organización criminal.</p> <p>Objetivos Específicos 1.- Analizar los principios de proporcionalidad y razonabilidad del quantum penal al cabecilla por su delación en la colaboración eficaz. 2.- Analizar si los beneficios de disminución o suspensión de pena a un procesado o sentenciado como</p>	<p>1.-El principio de proporcionalidad y razonabilidad en la colaboración eficaz.</p> <p>2.- La eficacia y la celeridad procesal en el proceso de colaboración eficaz.</p>	<p>1.- En el caso de ser procesado o Sentenciado. 2.-Con delación certera, veraz y oportuna.</p> <p>1.-La confesión veraz brindada. 2.- La paralización delictual. 3.-El beneficio como retribución por delación.</p>	<p>Entrevistados:</p> <p>E1 Ex Juez de Investigación Preparatoria. E2 Ex Fiscal Adjunto Provincial Penal E3 Doctor en Derecho Penal – Abogado/Mayor PNP. E4 Abogado Defensor. E5 Mayor PNP - Abogado Ur. en derecho penal.</p>	<p>Preguntas: PRIMERA CATEGORIA. 01.- Según su conocimiento y experiencia, ¿Con respecto al principio de proporcionalidad y razonabilidad en el quantum penal, cree Ud., que estén bien adecuados en el caso del cabecilla en la colaboración eficaz? 02.- ¿La determinación del quantum penal que se le brinda gracias a la delación del cabecilla, a su entender, es justa? 03.- ¿Considera pertinente determinar el limitante el quantum penal en el pacto realizado entre fiscal y cabecilla, por qué? 04.- ¿En el caso del cabecilla, de ser procesado o sentenciado, cree Ud., que es correcto que no exista un limitante del quantum penal, con antelación al pacto a realizar, justamente por la calidad que ostentan, explique? 05.- ¿De encontrarse que la delación vertida no es certera, ni veraz ni oportuna, en el caso del cabecilla, cree Ud., sea necesario plasmarlo como agravante e incrementar el quantum penal, explique?</p> <p>Preguntas: SEGUNDA CATEGORIA 06.- ¿Cree Ud. que, al pactarse quantum penal por colaboración eficaz antes del acuerdo, en caso del cabecilla, traiga a colación la eficacia y la celeridad procesal buscadas, explíquese? 07.- ¿Con respecto a la búsqueda de la celeridad o eficacia procesal, considera Ud., la existencia de vulneración de</p>

<p>la delación de los cabecillas en la colaboración eficaz?</p> <p>4.- ¿Cómo ha repercutido en la sociedad la delación de cabecillas ante la delincuencia de mafias organizadas?</p>	<p>cabecilla, son benévulos.</p> <p>3.- Analizar si la celeridad y eficacia procesal promueve la delación en el caso de los cabecillas.</p> <p>4.- Analizar si se ha paralizado de alguna manera la delincuencia de mafias organizadas con la delación de otros cabecillas.</p>				<p>algún principio o derecho al beneficiar con disminución o suspensión de pena a un cabecilla, explíquese?</p> <p>08.- ¿Está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios brindados al cabecilla de una organización criminal por su confesión dada dentro de la colaboración eficaz, explíquese?</p> <p>09.- ¿Conoce la existencia de disminución de casos de organización criminal en el país que se han resuelto por confesiones de cabecillas en la colaboración eficaz, detalle al respecto?</p> <p>10.- ¿Cree Ud., que es fructuoso que gracias a la delación del cabecilla, se logre la paralización del comportamiento delictuoso y captura de otros cabecillas de organizaciones criminales, explíquese?</p> <p>11.- ¿Está de acuerdo que corresponde el beneficio de disminución o suspensión de la pena al cabecilla de una organización criminal, por qué?</p>
--	---	--	--	--	---



ANEXO 02

GUÍA PARA LA ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Título: Limitantes del quantum penal del cabecilla en la Colaboración Eficaz. Lima – 2022

INDICACIONES: la presente entrevista está considerada en el trabajo de investigación titulado: Limitantes del quantum penal del cabecilla en la Colaboración Eficaz. Lima – 2022, por lo que se solicita responder de manera objetiva y clara, la información recogida, servirá únicamente para estos fines académicos.

ENTREVISTA PARA TESIS DE COLABORACION EFICAZ

Preguntas: PRIMERA CATEGORIA.

01.- Según su conocimiento y experiencia, ¿Con respecto al principio de proporcionalidad y razonabilidad en el quantum penal, cree Ud., que estén bien adecuados en el caso del cabecilla en la colaboración eficaz?

02.- ¿La determinación del quantum penal que se le brinda gracias a la delación del cabecilla, a su entender, es justa?

03.- ¿Considera pertinente determinar el limitante el quantum penal en el pacto realizado entre fiscal y cabecilla, por qué?

04.- ¿En el caso del cabecilla, de ser procesado o sentenciado, cree Ud., que es

correcto que no exista un limitante del quantum penal, con antelación al pacto a realizar, justamente por la calidad que ostentan, explique?

05.- ¿De encontrarse que la delación vertida no es certera, ni veraz ni oportuna, en el caso del cabecilla, cree Ud., sea necesario plasmarlo como agravante e incrementar el quantum penal, explique?

Preguntas: SEGUNDA CATEGORIA

06.- ¿Cree Ud. que, al pactarse quantum penal por colaboración eficaz antes del acuerdo, en caso del cabecilla, traiga a colación la eficacia y la celeridad procesal buscadas, explíquese?

07.- ¿Con respecto a la búsqueda de la celeridad o eficacia procesal, considera Ud., la existencia de vulneración de algún principio o derecho al beneficiar con disminución o suspensión de pena a un cabecilla, explíquese?

08.- ¿Está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios brindados al cabecilla de una organización criminal por su confesión dada dentro de la colaboración eficaz, explíquese?

09.- ¿Conoce la existencia de disminución de casos de organización criminal en el país que se han resuelto por confesiones de cabecillas en la colaboración eficaz, detalle al respecto?

10.- ¿Cree Ud., que es fructuoso que, gracias a la delación del cabecilla, se logre la paralización del comportamiento delictuoso y captura de otros cabecillas de organizaciones criminales, explíquese?

11.- ¿Está de acuerdo que corresponde el beneficio de disminución o suspensión de la pena al cabecilla de una organización criminal, por qué?

Firma	Nombre y cargo

Anexo 03:

Matriz de desgravación de la entrevista

N°	Preguntas	Entrevistado 01: Ex juez de Investigación Preparatoria
01	P01.- Según su conocimiento y experiencia, ¿Con respecto al principio de proporcionalidad y razonabilidad en el quantum penal, cree Ud., que estén bien adecuados en el caso del cabecilla en la colaboración eficaz?	En mi opinión no estoy de acuerdo con la colaboración eficaz de un cabecilla, siendo que el margen de proporcionalidad y razonabilidad que se debe ponderar aparentemente estaría infringiendo el derecho de equidad que debe existir entre todos los seres humanos al cometer un ilícito penal, por lo tanto, no están bien adecuados.
02	P02.- ¿La determinación del quantum penal que se le brinda gracias a la delación del cabecilla, a su entender, es justa?	Considero que no es justa, ya que estamos hablando de un sujeto que se le ha encontrado responsable de uno o más ilícitos penales que bien puede haber orquestado todo su inter criminis a fin de delatar a sus colegas.
03	P03.- ¿Considera pertinente determinar el limitante el quantum penal en el pacto realizado entre fiscal y cabecilla, por qué?	Es una necesidad a mi entender el hecho de plasmar una pena detallada antes de la realización del pacto para que sujetos que van en contra de la norma sepan que recibirán su castigo a la medida de cualquier delincuente que infringe la norma no que estarán beneficiados por el hecho de delatar a sus compañeros.
04	P04.- ¿En el caso del cabecilla, de ser procesado o sentenciado, cree Ud., que es correcto que no exista un limitante del quantum penal, con antelación al pacto a realizar, justamente por la calidad que ostentan, explique?	Al tratarse de una persona que está involucrada como participe de cualquier hecho en una organización criminal no mantiene el mismo rango que aquel que ya ha sido sentenciado y que de allí se desprenda cual ha sido su índice de participación dentro del grupo, tanto para procesado como para cabecilla debería existir limitante de quantum ya establecido, tal como se viene realizando con los otros tipos penales para cualquier delincuente.
05	P05.- ¿De encontrarse que la delación vertida no es certera, ni veraz ni oportuna, en el caso del cabecilla, cree Ud., sea necesario plasmarlo como agravante e incrementar el quantum penal, explique?	Definitivamente hablar de un sujeto que lo que ha buscado es dilatar sea su proceso o el procurar que se le impongan medidas restrictivas a otro sujeto a fin de beneficiarse es digno de una pena más alta.
06	P06.- ¿Cree Ud. que, al pactarse quantum penal por colaboración eficaz antes del acuerdo, en caso del cabecilla, traiga a colación la eficacia y la celeridad procesal buscadas, explíquese?	A mi parecer no, porque pienso que se estaría comprometiendo el fallo judicial sin conocimiento de lo que se investiga.

07	P07.- ¿Con respecto a la búsqueda de la celeridad o eficacia procesal, considera Ud., la existencia de vulneración de algún principio o derecho al beneficiar con disminución o suspensión de pena a un cabecilla, explíquese?	Deben respetarse los plazos a fin de realizar una investigación exhaustiva debido a que son delitos graves los que se investigan.
08	P08.- ¿Está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios brindados al cabecilla de una organización criminal por su confesión dada dentro de la colaboración eficaz, explíquese?	No, porque de una u otra manera se está apoyando a la comisión de este tipo de delitos.
09	P09.- ¿Conoce la existencia de disminución de casos de organización criminal en el país que se han resuelto por confesiones de cabecillas en la colaboración eficaz, detalle al respecto?	No, pero muy por el contrario la delincuencia ha incrementado enormemente sobre todo los casos de crimen organizado.
10	P10.- ¿Cree Ud., que es fructuoso que, gracias a la delación del cabecilla, se logre la paralización del comportamiento delictuoso y captura de otros cabecillas de organizaciones criminales, explíquese?	No, porque de la realidad se puede constatar que es todo lo contrario.
11	P11.- ¿.- ¿Está de acuerdo que corresponde el beneficio de disminución o suspensión de la pena al cabecilla de una organización criminal, por qué?	No, porque se incentiva a que todo delincuente quiera ser cabecilla.

N°	Preguntas	Entrevistado 02: Ex Fiscal Adjunto Provincial Penal
01	P01.- Según su conocimiento y experiencia, ¿Con respecto al principio de proporcionalidad y razonabilidad en el quantum penal, cree Ud., que estén bien adecuados en el caso del cabecilla en la colaboración eficaz?	Los jefes y cabecillas de una organización criminal también pueden convertirse en colaboradores eficaces para negociar un beneficio en su pena; sin embargo, la forma del establecimiento del quantum es muy venial dado que estas personas han sido la “mente” y “directores” en la ejecución de un delito por lo cual, los beneficios a otorgarse deben ser restringidos.
02	P02.- ¿La determinación del quantum penal que se le brinda gracias a la delación del cabecilla, a su entender, es justa?	Considero que es muy venial, por el contrario, debería restringirse un poco.
03	P03.- ¿Considera pertinente determinar el limitante el quantum penal en el pacto realizado entre fiscal y cabecilla, por qué?	Considero que cualquier delimitación del quantum penal debe estar determinado por la calidad de la información que el delator brinda.
04	P04.- ¿En el caso del cabecilla, de ser procesado o sentenciado, cree Ud., que es correcto que no exista un limitante del quantum penal, con antelación al pacto a realizar, justamente por la calidad que ostentan, explique?	Si lo considero correcto, porque aun cuando realice una delación, es recién en el interior del proceso que se verificará la calidad de la información que brinde.
05	P05.- ¿De encontrarse que la delación vertida no es certera, ni veraz ni oportuna, en el caso del cabecilla, cree Ud., sea necesario plasmarlo como agravante e incrementar el quantum penal, explique?	Creo que sí, porque el cabecilla estaría distrayendo la actividad de la justicia, lo que permitiría la fuga de otros y/o el ocultamiento de medios probatorios.
06	P06.- ¿Cree Ud. que, al pactarse quantum penal por colaboración eficaz antes del acuerdo, en caso del cabecilla, traiga a colación la eficacia y la celeridad procesal buscadas, explíquese?	Creo que no, sino que el quantum estaría supeditado a la calidad de la información que proporcione y la colaboración que brinde.
07	P07.- ¿Con respecto a la búsqueda de la celeridad o eficacia procesal, considera Ud., la existencia de vulneración de algún principio o derecho al beneficiar con disminución o suspensión de pena a un cabecilla, explíquese?	No considero que exista ninguna vulneración porque esta figura se aplica también en otros países y ellos no lo consideran como alguna vulneración a alguna garantía procesal.
08	P08.- ¿Está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios brindados al cabecilla de una organización criminal por su confesión dada dentro de la colaboración eficaz, explíquese?	Sí estoy de acuerdo pues es mejor establecer la verdad de lo sucedido que permitirá la aplicación de las sanciones a todos los participantes de un hecho delictuoso.
09	P09.- ¿Conoce la existencia de disminución de casos de organización criminal en el país que se han resuelto por confesiones de cabecillas en la colaboración eficaz, detalle al respecto?	No cuento con data al respecto.
10	P10.- ¿Cree Ud., que es fructuoso que, gracias a la delación del cabecilla, se logre la paralización del comportamiento delictuoso y captura de otros cabecillas de organizaciones criminales, explíquese?	Si lo considero porque no existe otra manera en que se podría capturar a los otros cabecillas de organizaciones criminales por lo que la forma en que se podría establecer incentivos es a través de la delación verificada en el proceso.

11

P11. ¿Está de acuerdo que corresponde el beneficio de disminución o suspensión de la pena al cabecilla de una organización criminal, por qué?

Creo que el cambio es positivo, anteriormente eso estaba prohibido expresamente en el artículo 478 inc.5 del CPP,. Constituye un acierto porque los cabecillas son los que mas conocen de la organización, al ser ellos los que la dirigen, y son los únicos que pueden tener una visión de conjunto, ya que generalmente se trata de organizaciones compartimentalizadas. Muchas veces no solo conocen de su propia organización sino de otras, con la que actúan de manera conjunta o compiten. Por lo demás, los cabecillas saben que sus subordinados buscarán salvarse echándolos, por lo que son conscientes de su vulnerabilidad.

N°	Preguntas	Entrevistado 03: Doctor en Derecho Penal – Abogado.
01	P01.- Según su conocimiento y experiencia, ¿Con respecto al principio de proporcionalidad y razonabilidad en el quantum penal, cree Ud., que estén bien adecuados en el caso del cabecilla en la colaboración eficaz?	Antes al cabecilla de una organización criminal no le correspondía acogerse al proceso de colaboración eficaz, pero eso cambio a raíz del Decreto legislativo 1301. Respecto a la proporcionalidad y razonabilidad de la reducción de la pena, eso depende de la información útil que este colaborador proporcione al Fiscal, pues ese funcionario el que proporcione al juez la pena con creta a aplicar descontando obviamente los beneficios premiales correspondientes.
02	P02.- ¿La determinación del quantum penal que se le brinda gracias a la delación del cabecilla, a su entender, es justa?	Los beneficios se encuentran contenidos en la Ley. En ese sentido, si la delación es corroborada, es eficaz y es útil, para la teoría del caso del Fiscal, entonces no veo porque tendría que tomarse en cuenta, independientemente de si es justa o no lo es.
03	P03.- ¿Considera pertinente determinar el limitante el quantum penal en el pacto realizado entre fiscal y cabecilla, por qué?	Considero que no debe haber un limitante previo o establecido para los beneficios premiales, porque al final es el juez el que va a aprobar o desaprobado el acuerdo de beneficios y colaboración realizado entre el fiscal y el aspirante a colaborador.
04	P04.- ¿En el caso del cabecilla, de ser procesado o sentenciado, cree Ud., que es correcto que no exista un limitante del quantum penal, con antelación al pacto a realizar, justamente por la calidad que ostentan, explique?	Considero que en el caso de los cabecillas ya existen límites a los beneficios premiales, pues solo pueden acogerse a la disminución de la pena o a la suspensión de la ejecución de la pena, siempre y cuando sus aportes permitan identificar a los miembros de la organización con similar o mayor rango jerárquico. De todos modos, es el Fiscal el que valora esa colaboración y al final el juez tiene la última palabra.
05	P05.- ¿De encontrarse que la delación vertida no es certera, ni veraz ni oportuna, en el caso del cabecilla, cree Ud., sea necesario plasmarlo como agravante e incrementar el quantum penal, explique?	Si la delación del colaborador no es veraz, ni certera, entonces el Fiscal debe revelar su identidad, si procedió con dolo y proceder conforme a ley, esto es, puede remitir copia a una fiscalía común por el delito de falsa denuncia. No se puede incrementar el quantum de la pena como agravante porque la ley no lo prevé. Se tendría que modificar la ley, lo cual a mi juicio es innecesario, porque el colaborador al actuar así, pierde todos los beneficios establecidos en este proceso de colaboración eficaz, además su conducta por sí sola se agrava de acuerdo a lo que prevé el artículo 46 inciso 2 del Código Penal.
06	P06.- ¿Cree Ud. que, al pactarse quantum penal por colaboración eficaz antes del acuerdo, en caso del cabecilla, traiga a colación la eficacia y la celeridad procesal buscadas, explíquese?	No se puede pactar el quantum de la pena antes del acuerdo de colaboración eficaz, porque el fiscal previamente tiene que corroborar la información proporcionada por el aspirante a colaborador.
07	P07.- ¿Con respecto a la búsqueda de la celeridad o eficacia procesal, considera Ud., la existencia de vulneración de algún principio o derecho al beneficiar con disminución o suspensión de pena a un cabecilla, explíquese?	El Decreto Legislativo 1301 zanjó esta situación al establecer beneficios para el cabecilla de una organización criminal bajo ciertas condiciones (antes no se podía) En ese sentido a mi parecer no se vulnera ningún principio de celeridad o eficacia procesal.

08	P08.- ¿Está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios brindados al cabecilla de una organización criminal por su confesión dada dentro de la colaboración eficaz, explíquese?	Sí, estoy de acuerdo, siempre y cuando proporcione información que permita identificar a otros cabecillas o miembros de la organización criminal con similar o mayor rango jerárquico que él.
09	P09.- ¿Conoce la existencia de disminución de casos de organización criminal en el país que se han resuelto por confesiones de cabecillas en la colaboración eficaz, detalle al respecto?	En mi caso, no conozco ningún caso concreto sobre este particular.
10	P10.- ¿Cree Ud., que es fructuoso que, gracias a la delación del cabecilla, se logre la paralización del comportamiento delictuoso y captura de otros cabecillas de organizaciones criminales, explíquese?	Sí, me parece que estas delaciones puedan brindar frutos, siempre y cuando el Fiscal corrobore la información que brindan estos cabecillas.
11	P11.- ¿.- ¿Está de acuerdo que corresponde el beneficio de disminución o suspensión de la pena al cabecilla de una organización criminal, por qué?	Sí estoy de acuerdo, siempre y cuando proporcionen información que permitan identificar a otros cabecillas de similar o mayor rango jerárquico que el colaborador. Lo cual tiene que ser corroborado por el Fiscal.

N°	Preguntas	Entrevistado 04: Abogado Defensor.
01	P01.- Según su conocimiento y experiencia, ¿Con respecto al principio de proporcionalidad y razonabilidad en el quantum penal, cree Ud., que estén bien adecuados en el caso del cabecilla en la colaboración eficaz?	Creo que no, pues como se le va a premiar quien es el cerebro de la organización o el que ideó o ejecutó el delito.
02	P02.- ¿La determinación del quantum penal que se le brinda gracias a la delación del cabecilla, a su entender, es justa?	No es justa, pues no se le puede premiar por idear y organizar para cometer un delito o varios.
03	P03.- ¿Considera pertinente determinar el limitante del quantum penal en el pacto realizado entre fiscal y cabecilla, por qué?	Sí, porque de esa manera se aplicaría a todos por igual y no solo para algunos que tengan influencia.
04	P04.- ¿En el caso del cabecilla, de ser procesado o sentenciado, cree Ud., que es correcto que no exista un limitante del quantum penal, con antelación al pacto a realizar, justamente por la calidad que ostentan, explique?	Sí, debe existir el limitante del quantum penal, porque de esta manera se evita que se favorezca a algunos más y otros menos.
05	P05.- ¿De encontrarse que la delación vertida no es certera, ni veraz ni oportuna, en el caso del cabecilla, cree Ud., sea necesario plasmarlo como agravante e incrementar el quantum penal, explique?	Sí, debe plasmarse como una agravante porque no se va a utilizar el aparato judicial y del ministerio público, en vano, eso sería una burla que no se puede permitir.
06	P06.- ¿Cree Ud. que, al pactarse quantum penal por colaboración eficaz antes del acuerdo, en caso del cabecilla, traiga a colación la eficacia y la celeridad procesal buscadas, explíquese?	Creo que sí, pues de esta manera trabajarían acorde con un máximo y un mínimo al aplicar el quantum de la pena.
07	P07.- ¿Con respecto a la búsqueda de la celeridad o eficacia procesal, considera Ud., la existencia de vulneración de algún principio o derecho al beneficiar con disminución o suspensión de pena a un cabecilla, explíquese?	Creo que se violaría el principio de igualdad debido a que no se le puede premiar a una determinada persona que ha cometido un delito y que es cabecilla, y a las demás personas que cometieron delitos también se les premiará.
08	P08.- ¿Está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios brindados al cabecilla de una organización criminal por su confesión dada dentro de la colaboración eficaz, explíquese?	No estoy de acuerdo con que se le premie por cometer delitos, debe de pagar por lo que ha cometido.
09	P09.- ¿Conoce la existencia de disminución de casos de organización criminal en el país que se han resuelto por confesiones de cabecillas en la colaboración eficaz, detalle al respecto?	Creo que hay varios casos, pero no recuerdo exactamente quienes son los mismos.
10	P10.- ¿Cree Ud., que es fructuoso que, gracias a la delación del cabecilla, se logre la paralización del comportamiento delictivo y captura de otros cabecillas de organizaciones criminales, explíquese?	Creo que es infructuoso debido a que solo delatan a personas que están bajo su mando y no a otras organizaciones criminales, a sus jefes.
11	P11.- ¿Está de acuerdo que corresponde el beneficio de disminución o suspensión de la pena al cabecilla de una organización criminal, por qué?	No, porque no se le puede premiar a quien es el que hizo todo el camino del intercrimino.

N°	Preguntas	Entrevistado 05: Mayor PNP – Dr. En Derecho penal – DIVINCRI.
01	P01.- Según su conocimiento y experiencia, ¿Con respecto al principio de proporcionalidad y razonabilidad en el quantum penal, cree Ud., que estén bien adecuados en el caso del cabecilla en la colaboración eficaz?	Sí, está bien adecuado pues en primer lugar el espíritu de la ley es que ningún hecho realizado por la organización criminal quede impune, en segundo lugar, solo pueden acogerse al beneficio aquellos que brinden información que identifiquen a integrantes de mayor rango jerárquico, por tanto, no es cualquier cabecilla y finalmente es adecuado a que mayor información de información, el beneficio también será mayor.
02	P02.- ¿La determinación del quantum penal que se le brinda gracias a la delación del cabecilla, a su entender, es justa?	Sí es justa pues como repito la voluntad del legislador ha sido que ningún hecho cometido por la organización criminal quede impune, y este beneficio no alcanza al líder máximo de la organización criminal, pues no podrá acogerse toda vez que no existen cabecillas de mayor jerarquía que él.
03	P03.- ¿Considera pertinente determinar el limitante el quantum penal en el pacto realizado entre fiscal y cabecilla, por qué?	Sí es pertinente pues mayor beneficio obtiene la sociedad en el sentido que ningún criminal ande suelto en las calles y que se le disminuya la pena a un integrante de la organización criminal pues al final los dos serán detenidos.
04	P04.- ¿En el caso del cabecilla, de ser procesado o sentenciado, cree Ud., que es correcto que no exista un limitante del quantum penal, con antelación al pacto a realizar, justamente por la calidad que ostentan, explique?	Se debe entender que no es el cabecilla o líder absoluto de la organización criminal, sino un cabecilla de menor jerarquía, pues a mayor información el brazo de la justicia también llega a todos sus integrantes y de esa manera la sociedad queda librada por un tiempo del peligro o amenaza de los bienes jurídicos fundamentales (vida, libertad, propiedad).
05	P05.- ¿De encontrarse que la delación vertida no es certera, ni veraz ni oportuna, en el caso del cabecilla, cree Ud., sea necesario plasmarlo como agravante e incrementar el quantum penal, explique?	Para eso existen los requisitos y si no califica simplemente se rechaza.
06	P06.- ¿Cree Ud. que, al pactarse quantum penal por colaboración eficaz antes del acuerdo, en caso del cabecilla, traiga a colación la eficacia y la celeridad procesal buscadas, explíquese?	Antes de pactarse solamente es postulación, para ello existe la procedencia o imprudencia.
07	P07.- ¿Con respecto a la búsqueda de la celeridad o eficacia procesal, considera Ud., la existencia de vulneración de algún principio o derecho al beneficiar con disminución o suspensión de pena a un cabecilla, explíquese?	No existe ninguna vulneración de algún principio o derecho, al darle beneficios a un cabecilla, pues hay que recordar que el derecho penal y procesal penal son herramientas que garantizan los derechos fundamentales de los ciudadanos, teniendo en cuenta que el cabecilla de mando medio ya no volverá a delinquir.
08	P08.- ¿Está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios brindados al cabecilla de una organización criminal por su confesión dada dentro de la colaboración eficaz, explíquese?	Sí estoy de acuerdo, pues como ya explique lo que busca la ley es desaparecer la impunidad y que todos los que delinquieron sean sancionados, teniendo en cuenta que no es el líder máximo sino uno de menor jerarquía. Ej. En la investigación penal a Pedro Castillo, por pertenecer a una organización criminal, este no podrá acogerse a los beneficios pues este ya no tiene miembros de mayor jerarquía que él.
09	P09.- ¿Conoce la existencia de disminución de casos de	Sí, el caso palpable que por la información de los medios de comunicación se viene apreciando, la presunta organización criminal liderada por Pedro Castillo, con la información del colaborador (Zamir

	organización criminal en el país que se han resuelto por confesiones de cabecillas en la colaboración eficaz, detalle al respecto?	Villaverde) se ha declarado fundadas las prisiones preventivas de Bruno Pacheco, Juan Silva y otros altos funcionarios del estado que venían delinquiendo y también en el caso de la colaboradora PINCHI PINCHI, que hizo que uno de los más grandes criminales como lo es Vladimiro Montesinos esté en la cárcel.
10	P10. -¿Cree Ud., que es fructuoso que, gracias a la delación del cabecilla, se logre la paralización del comportamiento delictuoso y captura de otros cabecillas de organizaciones criminales, explíquese?	Sí es fructífero pues envía un mensaje que al final todo va a ser conocido oportunamente por el brazo de la justicia.
11	P11. -¿.- ¿Está de acuerdo que corresponde el beneficio de disminución o suspensión de la pena al cabecilla de una organización criminal, por qué?	Sí porque protege a la sociedad de otros delincuentes que cometen delitos graves y él ya no volverá a cometer otros delitos teniendo en cuenta que este beneficio no le alcanza al líder máximo.

Anexo 04.

Matriz de codificación de la entrevista

N°	Preguntas	Entrevistado 01: Ex juez de Investigación Preparatoria	Entrevista 01 Codificada – E1
01	P01.- Según su conocimiento y experiencia, ¿Con respecto al principio de proporcionalidad y razonabilidad en el quantum penal, cree Ud., que estén bien adecuados en el caso del cabecilla en la colaboración eficaz?	En mi opinión no estoy de acuerdo con la colaboración eficaz de un cabecilla, siendo que el margen de proporcionalidad y razonabilidad que se debe ponderar aparentemente estaría infringiendo el derecho de al debido proceso y equidad que debe existir entre todos los seres humanos al cometer un ilícito penal, por lo tanto, no están bien adecuados.	<ul style="list-style-type: none"> - No está de acuerdo con la Colaboración eficaz. - No están bien adecuados los principios de proporcionalidad y razonabilidad infringiendo el derecho al debido proceso y equidad que debe haber entre todos los seres humanos.
02	P02.- ¿La determinación del quantum penal que se le brinda gracias a la delación del cabecilla, a su entender, es justa?	Considero que no es justa, ya que estamos hablando de un sujeto que se le ha encontrado responsable de uno o más ilícitos penales que bien puede haber orquestado todo su inter criminis a fin de delatar a sus colegas.	<ul style="list-style-type: none"> - No es justo el quantum penal que se le brinda al cabecilla - Por ser responsable de un ilícito - Puede haber orquestado un intercriminis con finalidad de delatar a sus colegas
03	P03.- ¿Considera pertinente determinar el limitante el quantum penal en el pacto realizado entre fiscal y cabecilla, por qué?	Es una necesidad a mi entender el hecho de plasmar una pena detallada antes de la realización del pacto para que sujetos que van en contra de la norma sepan que recibirán su castigo a la medida de cualquier delincuente que infringe la norma no que estarán beneficiados por el hecho de delatar a sus cómplices.	<ul style="list-style-type: none"> - Es una necesidad plasmar la pena antes del pacto - Que no se tome solo como un beneficio el delatar a un cómplice
04	P04.- ¿En el caso del cabecilla, de ser procesado o sentenciado, cree Ud., que es correcto que no exista un limitante del quantum penal, con antelación al pacto a realizar, justamente por la calidad que ostentan, explique?	Al tratarse de una persona que está involucrada como participe de cualquier hecho en una organización criminal no mantiene el mismo rango que aquel que ya ha sido sentenciado y que de allí se desprenda cual ha sido su índice de participación dentro del grupo, tanto para procesado como para sentenciados cabecillas, debería existir limitante de quantum ya establecido, tal como se viene realizando con los otros tipos penales para cualquier delincuente.	<ul style="list-style-type: none"> - Procesado es diferente que sentenciado - Para ambos debería existir límites del quantum penal establecidos - Igual que en otros tipos penales para cualquier delincuente.
05	P05.- ¿De encontrarse que la delación vertida no es certera, ni veraz ni oportuna, en el caso del cabecilla, cree	Definitivamente hablar de un sujeto que lo que ha buscado es dilatar sea su proceso o el procurar que se le impongan medidas restrictivas a otro sujeto a fin de beneficiarse es	<ul style="list-style-type: none"> - Sí, está de acuerdo en plasmarlo como agravante por buscar dilatar su proceso o

	Ud., sea necesario plasmarlo como agravante e incrementar el quantum penal, explique?	digno de una pena más alta.	<p>buscar interponer medidas restrictivas a terceros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por buscar beneficiarse con su dilación
06	P06.- ¿Cree Ud. que, al pactarse quantum penal por colaboración eficaz antes del acuerdo, en caso del cabecilla, traiga a colación la eficacia y la celeridad procesal buscadas, explíquese?	A mi parecer no, porque pienso que se estaría comprometiendo el fallo judicial sin conocimiento de lo que se investiga.	<ul style="list-style-type: none"> - No, al pactarse quantum antes se comprometería el fallo judicial sin conocer lo que se investigue
07	P07.- ¿Con respecto a la búsqueda de la celeridad o eficacia procesal, considera Ud., la existencia de vulneración de algún principio o derecho al beneficiar con disminución o suspensión de pena a un cabecilla, explíquese?	Deben respetarse los plazos a fin de realizar una investigación exhaustiva debido a que son delitos graves los que se investigan.	<ul style="list-style-type: none"> - Se deben respetar plazos establecidos - Realizar investigación exhaustiva porque son graves los delitos a investigar.
08	P08.- ¿Está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios brindados al cabecilla de una organización criminal por su confesión dada dentro de la colaboración eficaz, explíquese?	No, porque de una u otra manera se está apoyando a la comisión de este tipo de delitos.	<ul style="list-style-type: none"> - No está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios al cabecilla. - Con ello se estaría apoyando a la comisión de este tipo de delitos.
09	P09.- ¿Conoce la existencia de disminución de casos de organización criminal en el país que se han resuelto por confesiones de cabecillas en la colaboración eficaz, detalle al respecto?	No, pero muy por el contrario la delincuencia ha incrementado enormemente sobre todo los casos de crimen organizado.	<ul style="list-style-type: none"> - Desconoce si disminuyeron los casos de organización criminal o si se han resuelto por confesiones. - Pero que muy por el contrario conoce que se ha incrementado la delincuencia sobre todo en la Organización Criminal
10	P10.- ¿Cree Ud., que es fructuoso que, gracias a la delación del cabecilla, se logre la paralización del comportamiento delictuoso y captura de otros cabecillas de organizaciones criminales, explíquese?	No, porque de la realidad se puede constatar que es todo lo contrario.	<ul style="list-style-type: none"> - No cree sea fructuoso que por la delación se paralicen actividades delictivas la realidad demuestra lo contrario
11	P11.- ¿.- ¿Está de acuerdo que corresponde el beneficio de disminución o suspensión de la pena al cabecilla de una organización criminal, por qué?	No, porque se incentiva a que todo delincuente quiera ser cabecilla.	<ul style="list-style-type: none"> - No esta de acuerdo con el beneficio de disminución o suspensión de la pena - Incentiva a que todo delincuente quiera ser cabecilla

N°	Preguntas	Entrevistado 02: Ex Fiscal Adjunto Provincial Penal	Entrevista 02 Codificada – E2
01	P01.- Según su conocimiento y experiencia, ¿Con respecto al principio de proporcionalidad y razonabilidad en el quantum penal, cree Ud., que estén bien adecuados en el caso del cabecilla en la colaboración eficaz?	Los jefes y cabecillas de una organización criminal también pueden convertirse en colaboradores eficaces para negociar un beneficio en su pena; sin embargo, la forma del establecimiento del quantum es muy venial dado que estas personas han sido la “mente” y “directores” en la ejecución de un delito por lo cual, los beneficios a otorgarse deben ser restringidos, no están bien adecuados los principios.	<ul style="list-style-type: none"> - Si está de acuerdo con la Colaboración eficaz. - No están bien adecuados los principios son muy veniales con el quantum. - Los beneficios deben restringirse
02	P02.- ¿La determinación del quantum penal que se le brinda gracias a la delación del cabecilla, a su entender, es justa?	No es justo, considero que es muy venial, por el contrario, debería restringirse un poco.	<ul style="list-style-type: none"> - No es justo el quantum penal que se le brinda al cabecilla - Es muy venial - Debe restringirse un poco
03	P03.- ¿Considera pertinente determinar el limitante el quantum penal en el pacto realizado entre fiscal y cabecilla, por qué?	Considero que cualquier delimitación del quantum penal debe estar determinado por la calidad de la información que el delator brinda.	<ul style="list-style-type: none"> - La delimitación del quantum debe estar determinada por la calidad de información
04	P04.- ¿En el caso del cabecilla, de ser procesado o sentenciado, cree Ud., que es correcto que no exista un limitante del quantum penal, con antelación al pacto a realizar, justamente por la calidad que ostentan, explique?	Si lo considero correcto, porque aun cuando realice una delación, es recién en el interior del proceso que se verificará la calidad de la información que brinde.	<ul style="list-style-type: none"> - El limitante del quantum se debe dar en el interior del proceso verificando la información dada
05	P05.- ¿De encontrarse que la delación vertida no es certera, ni veraz ni oportuna, en el caso del cabecilla, cree Ud., sea necesario plasmarlo como agravante e incrementar el quantum penal, explique?	Creo que sí, porque el cabecilla estaría distraendo la actividad de la justicia, lo que permitiría la fuga de otros y/o el ocultamiento de medios probatorios.	<ul style="list-style-type: none"> - Sí, está de acuerdo en plasmarlo como agravante - por distraer la actividad de la justicia permitiendo fuga de otros y/u ocultamiento de medios probatorios.
06	P06.- ¿Cree Ud. que, al pactarse quantum penal por colaboración eficaz antes del acuerdo, en caso del cabecilla, traiga a colación la eficacia y la celeridad procesal buscadas, explíquese?	Creo que no, sino que el quantum estaría supeditado a la calidad de la información que proporcione y la colaboración que brinde.	<ul style="list-style-type: none"> - No, cree que al pactarse antes traiga eficacia y celeridad procesal. - Cree que el quantum debe estar supeditado a la calidad de información proporcionada.

07	P07.- ¿Con respecto a la búsqueda de la celeridad o eficacia procesal, considera Ud., la existencia de vulneración de algún principio o derecho al beneficiar con disminución o suspensión de pena a un cabecilla, explíquese?	No considero que exista ninguna vulneración porque esta figura se aplica también en otros países y ellos no lo consideran como alguna vulneración a alguna garantía procesal.	<ul style="list-style-type: none"> - No existe vulneración alguna de nada - Se usa en otros países y no es considerado como vulneración a alguna garantía procesal.
08	P08.- ¿Está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios brindados al cabecilla de una organización criminal por su confesión dada dentro de la colaboración eficaz, explíquese?	Si estoy de acuerdo pues es mejor establecer la verdad de lo sucedido que permitirá la aplicación de las sanciones a todos los participantes de un hecho delictuoso.	<ul style="list-style-type: none"> - Si está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios al cabecilla. - Es mejor establecer la verdad se podrá sancionar a todos los participantes.
09	P09.- ¿Conoce la existencia de disminución de casos de organización criminal en el país que se han resuelto por confesiones de cabecillas en la colaboración eficaz, detalle al respecto?	No cuento con data al respecto.	<ul style="list-style-type: none"> - Desconoce si disminuyeron los casos de organización criminal o si se han resuelto por confesiones.
10	P10.- ¿Cree Ud., que es fructuoso que, gracias a la delación del cabecilla, se logre la paralización del comportamiento delictuoso y captura de otros cabecillas de organizaciones criminales, explíquese?	Si lo considero porque no existe otra manera en que se podría capturar a los otros cabecillas de organizaciones criminales por lo que la forma en que se podría establecer incentivos es a través de la delación verificada en el proceso.	<ul style="list-style-type: none"> - Sí cree sea fructuoso que por la delación se paralicen actividades delictivas - El incentivo se dará con delación verificada en el proceso.
11	P11.- ¿.- ¿Está de acuerdo que corresponde el beneficio de disminución o suspensión de la pena al cabecilla de una organización criminal, por qué?	Creo que el cambio es positivo, anteriormente eso estaba prohibido expresamente en el artículo 478 inc.5 del CPP,. Constituye un acierto porque los cabecillas son los que mas conocen de la organizacion, al ser ellos los que la dirigen, y son los únicos que pueden tener una visión de conjunto, ya que generalmente se trata de organizaciones compartimentalizadas. Muchas veces no solo conocen de su propia organización sino de otras, con la que actúan de manera conjunta o compiten. Por lo demás, los cabecillas saben que sus subordinados buscarán salvarse echándolos, por lo que son conscientes de su vulnerabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Si está de acuerdo con el beneficio de disminución o suspensión de la pena - Está expreso en la norma

N°	Preguntas	Entrevistado 03: Doctor en Derecho Penal – Abogado.	Entrevista 03 Codificada – E3
01	P01.- Según su conocimiento y experiencia, ¿Con respecto al principio de proporcionalidad y razonabilidad en el quantum penal, cree Ud., que estén bien adecuados en el caso del cabecilla en la colaboración eficaz?	Antes al cabecilla de una organización criminal no le correspondía acogerse al proceso de colaboración eficaz, pero eso cambio a raíz del Decreto legislativo 1301. Respecto a la proporcionalidad y razonabilidad de la reducción de la pena, eso depende de la información útil que este colaborador proporcione al Fiscal, pues ese funcionario el que proporcione al juez la pena concreta a aplicar descontando obviamente los beneficios premiales correspondientes, no adecuan bien los principios.	<ul style="list-style-type: none"> - Si está de acuerdo con la Colaboración eficaz. - No están bien adecuados los principios de proporcionalidad y razonabilidad ellos dependen de la información útil dada.
02	P02.- ¿La determinación del quantum penal que se le brinda gracias a la delación del cabecilla, a su entender, es justa?	Los beneficios se encuentran contenidos en la Ley. En ese sentido, si la delación es corroborada, es eficaz y es útil, para la teoría del caso del Fiscal, entonces no veo porque tendría que tomarse en cuenta, independientemente de si es justa o no lo es.	<ul style="list-style-type: none"> - Los beneficios están contenidos en la norma - Es independiente de si es justa o no.
03	P03.- ¿Considera pertinente determinar el limitante el quantum penal en el pacto realizado entre fiscal y cabecilla, por qué?	Considero que no debe haber un limitante previo o establecido para los beneficios premiales, porque al final es el juez el que va a aprobar o desaprobado el acuerdo de beneficios y colaboración realizado entre el fiscal y el aspirante a colaborador.	<ul style="list-style-type: none"> - NO debe haber un limitante previo porque se debe ver al final cuando se apruebe o desapruere el acuerdo.
04	P04.- ¿En el caso del cabecilla, de ser procesado o sentenciado, cree Ud., que es correcto que no exista un limitante del quantum penal, con antelación al pacto a realizar, justamente por la calidad que ostentan, explique?	Considero que en el caso de los cabecillas ya existen límites a los beneficios premiales, pues solo pueden acogerse a la disminución de la pena o a la suspensión de la ejecución de la pena, siempre y cuando sus aportes permitan identificar a los miembros de la organización con similar o mayor rango jerárquico. De todos modos, es el Fiscal el que valora esa colaboración y al final el juez tiene la última palabra.	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de los cabecillas ya existe el limitante a los beneficios premiales, ya que solo se acogen a disminución y suspensión de la ejecución de la pena solo si es veraz la información
05	P05.- ¿De encontrarse que la delación vertida no es certera, ni veraz ni oportuna, en el caso del cabecilla, cree Ud., sea necesario plasmarlo como agravante e incrementar el quantum penal, explique?	Si la delación del colaborador no es veraz, ni certera, entonces el Fiscal debe revelar su identidad, si procedió con dolo y proceder conforme a ley, esto es, puede remitir copia a una fiscalía común por el delito de falsa denuncia. No se puede incrementar el quantum de la pena como agravante porque la ley no lo prevé. Se tendría que modificar la ley, lo cual a mi juicio es innecesario, porque el colaborador al actuar así, pierde todos los beneficios establecidos en este proceso de colaboración eficaz, además su conducta por sí sola se agrava de acuerdo a lo que prevé el artículo 46 inciso 2 del Código Penal.	<ul style="list-style-type: none"> - No, está de acuerdo en plasmarlo como agravante si no es veraz la delación debe instaurarse nueva denuncia - No lo contempla la ley, debería buscarse su modificación. - Esa conducta del delator se puede asemejar al artículo 46 inciso 2 del CP.

06	P06.- ¿Cree Ud. que, al pactarse quantum penal por colaboración eficaz antes del acuerdo, en caso del cabecilla, traiga a colación la eficacia y la celeridad procesal buscadas, explíquese?	No se puede pactar el quantum de la pena antes del acuerdo de colaboración eficaz, porque el fiscal previamente tiene que corroborar la información proporcionada por el aspirante a colaborador.	<ul style="list-style-type: none"> - No, al pactarse quantum antes del acuerdo porque todavía no se corrobora la información.
07	P07.- ¿Con respecto a la búsqueda de la celeridad o eficacia procesal, considera Ud., la existencia de vulneración de algún principio o derecho al beneficiar con disminución o suspensión de pena a un cabecilla, explíquese?	El Decreto Legislativo 1301 zanjó esta situación al establecer beneficios para el cabecilla de una organización criminal bajo ciertas condiciones (antes no se podía) En ese sentido a mi parecer no se vulnera ningún principio de celeridad o eficacia procesal.	<ul style="list-style-type: none"> - No existe vulneración alguna de ningún principio.
08	P08.- ¿Está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios brindados al cabecilla de una organización criminal por su confesión dada dentro de la colaboración eficaz, explíquese?	Sí, estoy de acuerdo, siempre y cuando proporcione información que permita identificar a otros cabecillas o miembros de la organización criminal con similar o mayor rango jerárquico que él.	<ul style="list-style-type: none"> - Sí está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios al cabecilla. - Cuando de la delación se permita identificar a otros cabecillas.
09	P09.- ¿Conoce la existencia de disminución de casos de organización criminal en el país que se han resuelto por confesiones de cabecillas en la colaboración eficaz, detalle al respecto?	En mi caso, no conozco ningún caso concreto sobre este particular.	<ul style="list-style-type: none"> - Desconoce si disminuyeron los casos de organización criminal o si se han resuelto por confesiones.
10	P10.- ¿Cree Ud., que es fructuoso que, gracias a la delación del cabecilla, se logre la paralización del comportamiento delictuoso y captura de otros cabecillas de organizaciones criminales, explíquese?	Sí, me parece que estas delaciones puedan brindar frutos, siempre y cuando el Fiscal corrobore la información que brindan estos cabecillas.	<ul style="list-style-type: none"> - Sí cree sea fructuoso que por la delación se paralicen actividades delictivas siempre y cuando se corrobore la información brindada.
11	P11.- ¿.- ¿Está de acuerdo que corresponde el beneficio de disminución o suspensión de la pena al cabecilla de una organización criminal, por qué?	Sí estoy de acuerdo, siempre y cuando proporcionen información que permitan identificar a otros cabecillas de similar o mayor rango jerárquico que el colaborador. Lo cual tiene que ser corroborado por el Fiscal.	<ul style="list-style-type: none"> - Sí está de acuerdo con el beneficio de disminución o suspensión de la pena - Siempre y cuando la información corroborada permita identificar otros cabecillas.

N°	Preguntas	Entrevistado 04: Abogado Defensor.	Entrevista 04 codificada – E4
01	P01.- Según su conocimiento y experiencia, ¿Con respecto al principio de proporcionalidad y razonabilidad en el quantum penal, cree Ud., que estén bien adecuados en el caso del cabecilla en la colaboración eficaz?	Creo que no, pues como se le va a premiar quien es el cerebro de la organización o el que ideó o ejecutó el delito, no están bien adecuados los principios.	<ul style="list-style-type: none"> - No está de acuerdo con la Colaboración eficaz. - No están bien adecuados los principios de proporcionalidad y razonabilidad.
02	P02.- ¿La determinación del quantum penal que se le brinda gracias a la delación del cabecilla, a su entender, es justa?	No es justa, pues no se le puede premiar por idear y organizar para cometer un delito o varios.	<ul style="list-style-type: none"> - No es justo el quantum penal que se le brinda al cabecilla.
03	P03.- ¿Considera pertinente determinar el limitante el quantum penal en el pacto realizado entre fiscal y cabecilla, por qué?	Sí, porque de esa manera se aplicaría a todos por igual y no solo para algunos que tengan influencia.	<ul style="list-style-type: none"> - Sí es pertinente porque así se aplica la norma a todos por igual.
04	P04.- ¿En el caso del cabecilla, de ser procesado o sentenciado, cree Ud., que es correcto que no exista un limitante del quantum penal, con antelación al pacto a realizar, justamente por la calidad que ostentan, explique?	Sí, debe existir la limitante del quantum penal, porque de esta manera se evita que se favorezca algunos más y otros menos.	<ul style="list-style-type: none"> - Sí debe existir límites del quantum penal establecidos evita favorecimientos.
05	P05.- ¿De encontrarse que la delación vertida no es certera, ni veraz ni oportuna, en el caso del cabecilla, cree Ud., sea necesario plasmarlo como agravante e incrementar el quantum penal, explique?	Sí, debe plasmar como una agravante porque no se va a utilizar el aparato judicial y del ministerio público, en vano, eso sería una burla que no se puede permitir.	<ul style="list-style-type: none"> - Sí, está de acuerdo en plasmarlo como agravante por utilizar el aparato judicial y ministerio público como burla.
06	P06.- ¿Cree Ud. que, al pactarse quantum penal por colaboración eficaz antes del acuerdo, en caso del cabecilla, traiga a colación la eficacia y la celeridad procesal buscadas, explíquese?	Creo que sí, pues de esta manera trabajarían acorde con un máximo y un mínimo al aplicar el quantum de la pena.	<ul style="list-style-type: none"> - Sí, cree que se debe pactar el quantum penal antes del acuerdo pues así trabajarían con un máximo y un mínimo de pena a aplicar.
07	P07.- ¿Con respecto a la búsqueda de la celeridad o eficacia procesal, considera Ud., la existencia de vulneración de algún principio o derecho al beneficiar con disminución o suspensión de pena a un cabecilla, explíquese?	Creo que se violaría el principio de igualdad debido a que no se le puede premiar a una determinada persona que ha cometido un delito y que es cabecilla, y a las demás personas que cometieron delitos también se les premiará.	<ul style="list-style-type: none"> - Existe vulneración del principio de igualdad

08	P08. -¿Está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios brindados al cabecilla de una organización criminal por su confesión dada dentro de la colaboración eficaz, explíquese?	No estoy de acuerdo con que se le premie por cometer delitos, debe de pagar por lo que ha cometido.	<ul style="list-style-type: none"> - No está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios al cabecilla, debe pagar por su delito.
09	P09. -¿Conoce la existencia de disminución de casos de organización criminal en el país que se han resuelto por confesiones de cabecillas en la colaboración eficaz, detalle al respecto?	Creo que hay varios casos, pero no recuerdo exactamente quienes son los mismos.	<ul style="list-style-type: none"> - Cree que hay varios casos pero no recuerda cuales son.
10	P10. -¿Cree Ud., que es fructuoso que, gracias a la delación del cabecilla, se logre la paralización del comportamiento delictuoso y captura de otros cabecillas de organizaciones criminales, explíquese?	Creo que es infructuoso debido a que solo delatan a personas que están bajo su mando y no a otras organizaciones criminales, a sus jefes.	<ul style="list-style-type: none"> - No cree que sea fructuoso solo delatan a personas bajo su mando y no a otras organizaciones.
11	P11. -¿.- ¿Está de acuerdo que corresponde el beneficio de disminución o suspensión de la pena al cabecilla de una organización criminal, por qué?	No, porque no se le puede premiar a quien es el que hizo todo el camino del intercrimnis.	<ul style="list-style-type: none"> - No está de acuerdo con el beneficio de disminución o suspensión de la pena no se puede premiar a quien realiza el intercrimnis.

N°	Preguntas	Entrevistado 05: Mayor PNP – Dr. En Derecho penal – DIVINCRI.	Entrevista 05 codificada – E5
01	P01.- Según su conocimiento y experiencia, ¿Con respecto al principio de proporcionalidad y razonabilidad en el quantum penal, cree Ud., que estén bien adecuados en el caso del cabecilla en la colaboración eficaz?	Sí, está bien adecuado pues en primer lugar el espíritu de la ley es que ningún hecho realizado por la organización criminal quede impune, en segundo lugar solo pueden acogerse al beneficio aquellos que brinden información que identifiquen a integrantes de mayor rango jerárquico, por tanto, no es cualquier cabecilla y finalmente es adecuado a que mayor información de información, el beneficio también será mayor.	<ul style="list-style-type: none"> - Si está de acuerdo con la Colaboración eficaz. - Sí están bien adecuados los principios de proporcionalidad y razonabilidad. - A mayor información mayor beneficio.
02	P02.- ¿La determinación del quantum penal que se le brinda gracias a la delación del cabecilla, a su entender, es justa?	Sí es justa pues como repito la voluntad del legislador ha sido que ningún hecho cometido por la organización criminal quede impune, y este beneficio no alcanza al líder máximo de la organización criminal, pues no podrá acogerse toda vez que no existen cabecillas de mayor jerarquía que él.	<ul style="list-style-type: none"> - Sí es justo el quantum penal que se le brinda al cabecilla. - La voluntad del legislador es que los delitos no queden impunes.
03	P03.- ¿Considera pertinente determinar el limitante el quantum penal en el pacto realizado entre fiscal y cabecilla, por qué?	Sí es pertinente pues mayor beneficio obtiene la sociedad en el sentido que ningún criminal ande suelto en las calles y que se le disminuya la pena a un integrante de la organización criminal pues al final los dos serán detenidos.	<ul style="list-style-type: none"> - Sí es pertinente porque la sociedad se beneficia.
04	P04.- ¿En el caso del cabecilla, de ser procesado o sentenciado, cree Ud., que es correcto que no exista un limitante del quantum penal, con antelación al pacto a realizar, justamente por la calidad que ostentan, explique?	Se debe entender que no es el cabecilla o líder absoluto de la organización criminal, sino un cabecilla de menor jerarquía, pues a mayor información el brazo de la justicia también llega a todos sus integrantes y de esa manera la sociedad queda librada por un tiempo del peligro o amenaza de los bienes jurídicos fundamentales (vida, libertad, propiedad).	<ul style="list-style-type: none"> - Sí debe existir límites del quantum penal la justicia llega para todos.
05	P05.- ¿De encontrarse que la delación vertida no es certera, ni veraz ni oportuna, en el caso del cabecilla, cree Ud., sea necesario plasmarlo como agravante e incrementar el quantum penal, explique?	Para eso existen los requisitos y si no califica simplemente se rechaza.	<ul style="list-style-type: none"> - Esta en los requisitos, en la norma.
06	P06.- ¿Cree Ud. que, al pactarse quantum penal por colaboración eficaz antes del acuerdo, en caso del cabecilla, traiga a colación la eficacia y la celeridad procesal buscadas, explíquese?	Antes de pactarse solamente es postulación, para ello existe la procedencia o imprudencia.	<ul style="list-style-type: none"> - Está en la norma en cuanto a la procedencia.
07	P07.- ¿Con respecto a la búsqueda de la celeridad o eficacia procesal, considera Ud., la existencia de vulneración de algún principio o	No existe ninguna vulneración de algún principio o derecho, al darle beneficios a un cabecilla, pues hay que recordar que el derecho penal y procesal penal son herramientas que garantizan los derechos fundamentales de los ciudadanos, teniendo en cuenta que	<ul style="list-style-type: none"> - No existe vulneración de ningún principio.

	derecho al beneficiar con disminución o suspensión de pena a un cabecilla, explíquese?	el cabecilla de mando medio ya no volverá a delinquir.	
08	P08. -¿Está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios brindados al cabecilla de una organización criminal por su confesión dada dentro de la colaboración eficaz, explíquese?	Sí estoy de acuerdo, pues como ya explique lo que busca la ley es desaparecer la impunidad y que todos los que delinquieron sean sancionados, teniendo en cuenta que no es el líder máximo sino uno de menor jerarquía. Ej. En la investigación penal a Pedro Castillo, por pertenecer a una organización criminal, este no podrá acogerse a los beneficios pues este ya no tiene miembros de mayor jerarquía que él.	- Sí está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios, la ley busca desaparecer la impunidad.
09	P09. -¿Conoce la existencia de disminución de casos de organización criminal en el país que se han resuelto por confesiones de cabecillas en la colaboración eficaz, detalle al respecto?	Sí, el caso palpable que por la información de los medios de comunicación se viene apreciando, la presunta organización criminal liderada por Pedro Castillo, con la información del colaborador (Zamir Villaverde) se ha declarado fundadas las prisiones preventivas de Bruno Pacheco, Juan Silva y otros altos funcionarios del estado que venían delinquiendo y también en el caso de la colaboradora PINCHI PINCHI, que hizo que uno de los más grandes criminales como lo es Vladimiro Montesinos esté en la cárcel.	- Sí conoce de varios casos sobre todo los que están en boga, con prisiones preventivas fundadas.
10	P10. -¿Cree Ud., que es fructuoso que, gracias a la delación del cabecilla, se logre la paralización del comportamiento delictuoso y captura de otros cabecillas de organizaciones criminales, explíquese?	Sí es fructífero pues envía un mensaje que al final todo va a ser conocido oportunamente por el brazo de la justicia.	- Sí cree que sea fructuoso y que al final se conocerá por la justicia.
11	P11. -¿.- ¿Está de acuerdo que corresponde el beneficio de disminución o suspensión de la pena al cabecilla de una organización criminal, por qué?	Sí porque protege a la sociedad de otros delincuentes que cometen delitos graves y él ya no volverá a cometer otros delitos teniendo en cuenta que este beneficio no le alcanza al líder máximo.	- Sí está de acuerdo con el beneficio de disminución o suspensión de la pena con ello se busca proteger a la sociedad de otros delincuentes.

Anexo 05.

Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas

N°	Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	Similitud	Diferencias	Conclusiones
01	P01.- Según su conocimiento y experiencia, ¿Con respecto al principio de proporcionalidad y razonabilidad en el quantum penal, cree Ud., que estén bien adecuados en el caso del cabecilla en la colaboración eficaz?	No está de acuerdo con la Colaboración eficaz. No están bien adecuados los principios infringen el derecho al debido proceso y equidad que debe haber entre todos los seres humanos.	Si está de acuerdo con la Colaboración eficaz. No están bien adecuados los principios son muy veniales con el quantum. Los beneficios deben restringirse	Si está de acuerdo con la Colaboración eficaz. No están bien adecuados los principios de proporcionalidad y razonabilidad ellos dependen de la información útil dada.	No está de acuerdo con la Colaboración eficaz. No están bien adecuados los principios de proporcionalidad y razonabilidad.	Si está de acuerdo con la Colaboración eficaz. Sí están bien adecuados los principios de proporcionalidad y razonabilidad. A mayor información mayor beneficio.	E1, E4 y E5 Están de acuerdo con la colaboración eficaz. E2, E3, no están de acuerdo con la Colaboración Eficaz. E1, E2, E3 y E4, mencionan que no están bien adecuados los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el quantum penal en el caso del cabecilla en la colaboración eficaz.	E1 Los principios infringen el debido proceso y equidad que debe existir. E2 Los principios son muy veniales con el quantum. E3 Los principios dependen de la información útil proporcionada. E5 menciona que los principios si están bien adecuados.	<ul style="list-style-type: none"> - E1, E4 y E5 están de acuerdo con la Colaboración eficaz. - E2 y E3 no están de acuerdo con la colaboración eficaz. - E1, E2, E3 y E4 No están de acuerdo con la adecuación que se brindan respecto a los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el quantum penal en el caso del cabecilla en la colaboración eficaz. - E1, menciona que se infringe el debido proceso y equidad. - E2, menciona que los principios y el quantum son muy veniales. - E3, los principios dependen de la información útil proporcionada. - E5 los principios están bien adecuados y a mayor información mayor beneficio.
02	P02.- ¿La determinación del quantum penal que se le brinda gracias a la delación del cabecilla, a su entender, es justa?	No es justo el quantum penal que se le brinda al cabecilla Por ser responsable de un ilícito	No es justo el quantum penal que se le brinda al cabecilla Es muy venial Debe restringirse un poco	Los beneficios están contenidos en la norma Es independiente de si es justa o no.	No es justo el quantum penal que se le brinda al cabecilla.	Sí es justo el quantum penal que se le brinda al cabecilla. La voluntad del legislador es que los delitos no queden impunes	E1, E2 y E4 coinciden que no es justo el quantum penal que se brinda al cabecilla. E3, indica que el beneficio está contenido en la	E1, indica que el cabecilla es responsable de la comisión de su ilícito, por eso no es justo y que puede haber orquestado un intercrimino con el fin de delatar a sus cómplices.	<ul style="list-style-type: none"> - E1, E2 y E4 coinciden que no es justo el quantum penal que se le brinda al cabecilla de la Colaboración eficaz. - E3, menciona que los beneficios ya están establecidos en la norma.

		Puede haber orquestado un intercrimino con finalidad de delatar a sus cómplices.					norma.	E2, indica que el quantum es muy venial y debe restringirse un poco. E3, que la determinación del quantum es independiente de si es justa o no. E5, menciona que es justo ya que La voluntad del legislador es que los delitos no queden impunes.	<ul style="list-style-type: none"> - E1, indica que el cabecilla es responsable de su ilícito y puede haber orquestado un intercrimino a fin de delatar a sus cómplices. - E2, menciona que el quantum es muy venial y debe restringirse. - E3, Que la determinación del quantum es independiente de si es justo o no. - E5, menciona que el quantum es justo ya que La voluntad del legislador es que los delitos no queden impunes.
03	P03.- ¿Considera pertinente determinar el limitante el quantum penal en el pacto realizado entre fiscal y cabecilla, por qué?	Es una necesidad plasmar la pena antes del pacto Que no se tome solo como un beneficio el delatar a un cómplice	La delimitación del quantum debe estar determinada por la calidad de información	NO debe haber un limitante previo porque se debe ver al final cuando se apruebe o desapruebe el acuerdo.	Sí es pertinente porque así se aplica la norma a todos por igual.	Sí es pertinente porque la sociedad se beneficia.	E1, E2, E4 y E5 coinciden en que es pertinente determinar el limitante al quantum penal en el pacto realizado entre el fiscal y cabecilla.	E3, difiere indicando que no debe haber un limitante ya que se debe observar al final cuando se apruebe o desapruebe el acuerdo.	<ul style="list-style-type: none"> - E1, E2,E4 y E5, indican que es pertinente determinar el limitante al quantum penal en el pacto realizado entre el fiscal y cabecilla que la sociedad se beneficia. - E3, difiere indicando que no debe haber un limitante ya que se debe observar al final cuando se apruebe o desapruebe el acuerdo. - E1, menciona que no se tome solo como beneficio el delatar a un cómplice. -
04	P04.- ¿En el caso del cabecilla, de ser procesado o sentenciado, cree Ud., que es correcto que no exista un limitante del quantum penal, con antelación al pacto a realizar,	Procesado es diferente que sentenciado Para ambos debería existir límites del quantum penal establecidos	El limitante del quantum se debe dar en el interior del proceso verificando la información dada	En el caso de los cabecillas ya existe el limitante a los beneficios premiales, ya que solo se acogen a disminución y suspensión de	Sí debe existir límites del quantum penal establecidos para evitar favorecimientos.	Sí debe existir límites del quantum penal la justicia llega para todos.	E1, E2, E3, E4 y E5, indican que debe existir limitantes del quantum penal.	E1, Procesado es diferente que sentenciado pero que para ambos se requieren como se da en cualquier otro tipo penal.	<ul style="list-style-type: none"> - E1, E2, E3 y E4 coinciden en que debe existir limitantes del quantum penal. - E1, Procesado es diferente que sentenciado pero que para ambos se requieren como se da en cualquier otro tipo penal.

	justamente por la calidad que ostentan, explique?	Igual que en otros tipos penales para cualquier delincuente.		la ejecución de la pena solo si es veraz la información				<p>E2, que el limitante se debe dar en el interior del proceso con la verificación de la información dada.</p> <p>E3, que se puede colegir que ya existen por cuanto solo se acogen a disminución y suspensión de la ejecución de la pena solo si es veraz la información.</p> <p>E4, que estos límites deberían estar establecidos evitando así favorecimientos.</p> <p>E5, que la ley llega para todos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - E2, que el limitante se debe dar en el interior del proceso con la verificación de la información dada. - E3, que se puede colegir que ya existen por cuanto solo se acogen a disminución y suspensión de la ejecución de la pena solo si es veraz la información - E5, menciona que la ley llega para todos.
05	P05.- ¿De encontrarse que la delación vertida no es certera, ni veraz ni oportuna, en el caso del cabecilla, cree Ud., sea necesario plasmarlo como agravante e incrementar el quantum penal, explique?	<p>Sí, está de acuerdo en plasmarlo como agravante por buscar dilatar su proceso o buscar interponer medidas restrictivas a terceros.</p> <p>Por buscar beneficiarse con su dilación</p>	<p>Sí, está de acuerdo en plasmarlo como agravante por distraer la actividad de la justicia permitiendo fuga de otros y/u ocultamiento de medios probatorios.</p>	<p>No, está de acuerdo en plasmarlo como agravante si no es veraz la delación debe instaurarse nueva denuncia</p> <p>No lo contempla la ley, debería buscarse su modificación.</p> <p>Esa conducta del delator se puede asemejar al artículo 46 inciso 2 del CP.</p>	<p>Sí, está de acuerdo en plasmarlo como agravante por utilizar el aparato judicial y ministerio público como burla.</p>	<p>Esta en los requisitos, en la norma.</p>	<p>E1, E2 y E4 están de acuerdo en que se debe de plasmar como una agravante que el delator cabecilla no vierta información certera e incrementar el quantum.</p>	<p>E3 no está de acuerdo en plasmar una agravante ya que la ley no lo contempla.</p> <p>E5, que todo lo que esta en la norma se contempla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - E1, menciona que debe plasmarse la agravante ya que el cabecilla ha buscado beneficiarse con su dilación del proceso. - E2, menciona que debe plasmarse la agravante ya que el cabecilla busco distraer la actividad de la justicia permitiendo la fuga de otros y/u ocultamiento de medios probatorios. - E3, menciona que la conducta del cabecilla no merece una agravante que si no es veraz la delación debe instaurarse nueva denuncia, como lo expresa el artículo 46 inc. 2 del CP.

									<ul style="list-style-type: none"> - E4, menciona que, Sí, está de acuerdo en plasmarlo como agravante por utilizar el aparato judicial y ministerio público como burla. - E5, menciona que está en la norma.
06	P06.- ¿Cree Ud. que, al pactarse quantum penal por colaboración eficaz antes del acuerdo, en caso del cabecilla, traiga a colación la eficacia y la celeridad procesal buscadas, explíquese?	No, al pactarse quantum antes se comprometería el fallo judicial sin conocer lo que se investigue	No, cree que al pactarse antes traiga eficacia y celeridad procesal. Cree que el quantum debe estar supeditado a la calidad de información proporcionada.	No, al pactarse quantum antes del acuerdo porque todavía no se corrobora la información.	Sí, cree que se debe pactar el quantum penal antes del acuerdo pues así trabajarían con un máximo y un mínimo de pena a aplicar.	Está en la norma en cuanto a la procedencia.	E1, E2 y E3, coinciden en que no se debe pactar quantum antes del acuerdo.	E4, sí cree que se debe pactar el quantum penal antes del acuerdo, así trabajarían con un mínimo y un máximo penal. E5 indica que se encuentra en la norma dada, la norma lo acoge.	<ul style="list-style-type: none"> - E1, menciona que no debe de pactarse quantum antes del acuerdo porque se comprometería el fallo judicial sin conocer lo que se investigue. - E2, Cree que el quantum debe estar supeditado a la calidad de información proporcionada. - E3, menciona que no debe de pactarse quantum antes del acuerdo porque todavía no se corrobora la información. - E4, Sí, cree que se debe pactar el quantum penal antes del acuerdo pues así trabajarían con un máximo y un mínimo de pena a aplicar. - E5 indica que la norma lo detalla.
07	P07.- ¿Con respecto a la búsqueda de la celeridad o eficacia procesal, considera Ud., la existencia de vulneración de algún principio o derecho al beneficiar con disminución o suspensión de pena	Se deben respetar plazos establecidos Realizar investigación exhaustiva porque son graves los delitos a investigar.	No existe vulneración alguna de nada Se usa en otros países y no es considerado como vulneración a alguna garantía procesal.	No existe vulneración alguna de ningún principio.	Existe vulneración del principio de igualdad	No existe vulneración de ningún principio.	E2, E3 y E5, mencionan que no existe vulneración alguna.	E1, indica que se deben respetar plazos establecidos. E4, indica que existe vulneración al principio de igualdad.	<ul style="list-style-type: none"> - E1, indica que se deben respetar plazos establecidos, con respecto a la existencia de vulneración de algún principio o derecho al beneficiar con disminución o suspensión de pena a un cabecilla. - E2, E3 y E5 mencionan que no existe vulneración alguna.

	a un cabecilla, explíquese?								- E4, indica que existe vulneración al principio de igualdad.
08	P08.- ¿Está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios brindados al cabecilla de una organización criminal por su confesión dada dentro de la colaboración eficaz, explíquese?	No está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios al cabecilla. Con ello se estaría apoyando a la comisión de este tipo de delitos.	Sí está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios al cabecilla. Es mejor establecer la verdad se podrá sancionar a todos los participantes.	Sí está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios al cabecilla. Cuando de la delación permita identificar a otros cabecillas.	No está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios al cabecilla, debe pagar por su delito.	Sí está de acuerdo con el otorgamiento de beneficios, la ley busca desaparecer la impunidad.	E1 y E4, indican que No están de acuerdo con el otorgamiento de beneficios al cabecilla. E2, E3 y E5, indican que Sí están de acuerdo con el otorgamiento de beneficios al cabecilla	E1, indica que Con ello se estaría apoyando a la comisión de este tipo de delitos. E2, indica que es mejor establecer la verdad se podrá sancionar a todos los participantes E3, menciona que, cuando la delación permita identificar a otros cabecillas. E4, menciona que debe pagar por su delito.	- E1 y E4, indican que No están de acuerdo con el otorgamiento de beneficios al cabecilla. - E2, E3 y E5 indican que Sí están de acuerdo con el otorgamiento de beneficios al cabecilla - E1, indica que Con ello se estaría apoyando a la comisión de este tipo de delitos. - E2, indica que es mejor establecer la verdad se podrá sancionar a todos los participantes - E3, menciona que, cuando la delación permita identificar a otros cabecillas - E4, menciona que debe pagar por su delito.
09	P09.- ¿Conoce la existencia de disminución de casos de organización criminal en el país que se han resuelto por confesiones de cabecillas en la colaboración eficaz, detalle al respecto?	Desconoce si disminuyeron los casos de organización criminal o si se han resuelto por confesiones. Pero que muy por el contrario conoce que se ha incrementado la delincuencia sobre todo en la Organización	Desconoce si disminuyeron los casos de organización criminal o si se han resuelto por confesiones.	Desconoce si disminuyeron los casos de organización criminal o si se han resuelto por confesiones.	Cree que hay varios casos pero no recuerda cuales son.	Sí conoce de varios casos sobre todo los que están en boga, con prisiones preventivas fundadas.	E1, E2, E3, coinciden y mencionan que, Desconocen si disminuyeron los casos de organización criminal o si se han resuelto por confesiones.	E4, indica que cree que hay varios casos pero no recuerda cuales son. E5, menciona que hay varios casos en boga.	- E1, E2, E3, coinciden y mencionan que, Desconocen si disminuyeron los casos de organización criminal o si se han resuelto por confesiones. - E4, indica que cree que hay varios casos pero no recuerda cuales son. - E1, indica que muy por el contrario conoce que se ha incrementado la delincuencia sobre todo en la Organización Criminal.

		Criminal							- E5, menciona los de actualidad con prisiones preventivas.
10	P10. -¿Cree Ud., que es fructuoso que, gracias a la delación del cabecilla, se logre la paralización del comportamiento delictuoso y captura de otros cabecillas de organizaciones criminales, explíquese?	No cree sea fructuoso que por la delación se paralicen actividades delictivas la realidad demuestra lo contrario	Sí cree sea fructuoso que por la delación se paralicen actividades delictivas El incentivo se dará con delación verificada en el proceso.	Sí cree sea fructuoso que por la delación se paralicen actividades delictivas siempre y cuando se corrobore la información brindada.	No cree que sea fructuoso solo delatan a personas bajo su mando y no a otras organizaciones.	Sí cree que sea fructuoso y que al final se conocerá por la justicia.	E1 y E4 mencionan que No cree sea fructuoso que por la delación se paralicen actividades delictivas. E2, E3 y E5, sí creen que sea fructuoso que por la delación se paralicen actividades delictivas e indican que el incentivo se dará con delación verificada o corroborada en el proceso.	E1, menciona que la realidad demuestra lo contrario. E4, menciona que tampoco cree sea fructuoso ya que solo delatan a personas bajo su mando y no a otras organizaciones.	<ul style="list-style-type: none"> - E1 y E4 mencionan que No creen sea fructuoso que, gracias a la delación del cabecilla, se logre la paralización del comportamiento delictuoso y captura de otros cabecillas de organizaciones criminales. - E2, E3 y E5, si creen que sea fructuoso que por la delación se paralicen actividades delictivas e indican que el incentivo se dará con delación verificada o corroborada en el proceso, que al final se conocerá por la justicia. - E1, menciona que la realidad demuestra lo contrario. - E4, menciona que tampoco cree sea fructuoso ya que solo delatan a personas bajo su mando y no a otras organizaciones.
11	P11. -¿Está de acuerdo que corresponde el beneficio de disminución o suspensión de la pena al cabecilla de una organización criminal, por qué?	No esta de acuerdo con el beneficio de disminución o suspensión de la pena Incentiva a que todo delincuente quiera ser cabecilla	Sí está de acuerdo con el beneficio de disminución o suspensión de la pena Está expreso en la norma	Sí está de acuerdo con el beneficio de disminución o suspensión de la pena Siempre y cuando la información corroborada permita identificar otros cabecillas.	No está de acuerdo con el beneficio de disminución o suspensión de la pena no se puede premiar a quien realiza el intercriminis.	Sí está de acuerdo con el beneficio de disminución o suspensión de la pena con ello se busca proteger a la sociedad de otros delincuentes.	E1 y E4, no están de acuerdo con el beneficio de disminución o suspensión de la pena al cabecilla E2, E3 y E5 si están de acuerdo.	E1, menciona que Incentiva a que todo delincuente quiera ser cabecilla E2, menciona que está expreso en la norma. E3, indica que Siempre y cuando la información corroborada permita identificar otros cabecillas.	<ul style="list-style-type: none"> - E1 y E4, no están de acuerdo con el beneficio de disminución o suspensión de la pena al cabecilla - E2 y E3, si están de acuerdo con el beneficio de disminución o suspensión de la pena al cabecilla - E1, menciona que ello Incentiva a que todo delincuente quiera ser cabecilla - E2, menciona que está expreso en la norma.

								<p>E4, indica que, no se puede premiar a quien realiza el intercriminis.</p> <p>E5, menciona que con ello se busca proteger a la sociedad de otros delincuentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> - E3, indica que Siempre y cuando la información corroborada permita identificar otros cabecillas. - E4, indica que, no se puede premiar a quien realiza el intercriminis. - E5, indica que, se busca proteger a la sociedad de otros delincuentes
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GALLARDAY MORALES SANTIAGO AQUILES, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Limitantes del quantum penal del cabecilla en la Colaboración Eficaz – 2022", cuyo autor es CROSBY LOPEZ LINDA SANDRA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 07 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GALLARDAY MORALES SANTIAGO AQUILES DNI: 25514954 ORCID 0000-0002-0452-5862	Firmado digitalmente por: SGALLARDAY el 13-08- 2022 07:50:17

Código documento Trilce: TRI - 0399462